

Garceta

de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Órgano Informativo Oficial

Año 7 / Número Especial 4, 2020 / Época III / Publicación mensual / diciembre de 2020 / Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2020

Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo



El Código de Conducta tiene como objetivo detallar los actos que están prohibidos a las autoridades, personal y demás sujetos obligados en armonía con los principios, valores institucionales y valores universales que prescribe el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



DIRECTORIO

Honorable Consejo Universitario

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. María Magdalena López Gress
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Asesor del Honorable Consejo Universitario

Publicación y administración de la Garceta

Mtro. Angel Toledano Yáñez
Director General de Comunicación Social

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora de Tecnologías Web y Webometría

Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Año 7, Número Especial 4, 2020, diciembre 2020, es una publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo / Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, Tel. 771 71 72000 Ext. 5649, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx. Editor responsable: Citlali Anahí Monzalvo López. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2019-070112313400-203, ISSN: EN TRÁMITE, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Tecnologías Web y Webometría, Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, fecha de última modificación, 11 de diciembre de 2020.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.



ÍNDICE

PRIMERA SECCIÓN

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA.
Celebrada el día 30 de noviembre del 2020 bajo el Acta
364 3

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA.
Celebrada el día 11 de diciembre del 2020 bajo el Acta
365 6

SEGUNDA SECCIÓN

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO 8

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES
Y EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO 57

CALENDARIO GENERAL DE ACTIVIDADES 2021-
2022 115

Calidad y excelencia



La UAEH se ubica como la primera en contar con la máxima calificación en Artes y Cultura.



La certificación nos posiciona de nueva cuenta bajo el ojo internacional, como una institución de calidad y prestigio.





PRIMERA SECCIÓN

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA

Celebrada el día 30 de noviembre del 2020 bajo el Acta 364



PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción II de la Ley Orgánica, 47 fracción VIII del Estatuto General, 9º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, toma protesta: Doctor Armando Peláez Acero, Director Interino del Instituto de Ciencias Agropecuarias.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 50 fracciones I y II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, presenta informe la Comisión de Asuntos Jurídicos, atendiendo las observaciones al Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario; y al Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 22 fracción I de la Ley Orgánica, 8º fracción I, 21 fracción I, 77 del Estatuto General, 50 fracciones I y II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, se aprueba el Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO,

CAPÍTULO I (artículos 1 al 18) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO II (artículos 19 al 24) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO III (artículo 25) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO IV (artículos 26 al 42) aprobado por unanimidad de votos.

TÍTULO SEGUNDO,

CAPÍTULO I (artículos 43 al 62) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO II (artículos 63 al 77) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO III (artículos 78 al 84) aprobado por unanimidad de votos.

CAPÍTULO IV (artículos 85 al 87) aprobado por unanimidad de votos.

TRANSITORIOS (primero a sexto) aprobados por unanimidad

de votos.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 22 fracción I de la Ley Orgánica, 8º fracción I, 21 fracción I del Estatuto General, 50 fracciones I y II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, se aprueba el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS, aprobados por mayoría de votos.

PRIMERA PARTE, (artículos 1 al 21), aprobada por mayoría de votos.

SEGUNDA PARTE, (artículos 22 al 32), aprobada por mayoría de votos.

TRANSITORIOS (primero a sexto), aprobados por mayoría de votos.



PRIMERA SECCIÓN

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA

Celebrada el día 11 de diciembre del 2020 bajo el Acta 365



PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 43 fracciones I y II del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, presenta informe la Comisión de Asuntos Jurídicos, atendiendo las observaciones al Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; y al Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 21 fracción XI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba por mayoría de votos el calendario general de actividades 2021-2022.



SEGUNDA SECCIÓN

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Aprobado el día 30 de noviembre del 2020 bajo el Acta 364



Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
GLOSARIO	14
TÍTULO PRIMERO	
CONTRALORÍA GENERAL	20
Capítulo I	
Disposiciones generales	20
Capítulo II	
Integración y nombramiento	30
Capítulo III	
Atribuciones, deberes y obligaciones	34
Capítulo IV	
Estructura orgánica.....	36
TÍTULO SEGUNDO	
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	44
Capítulo I	
Etapas y desarrollo del procedimiento	44
Capítulo II	
Medios de impugnación.....	49
Capítulo III	
Medidas de apremio, medidas cautelares y sanciones	53
Capítulo IV	
Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa	54
TRANSITORIOS	55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados Unidos Mexicanos han fortalecido su democracia a través de un sólido sistema de transparencia y rendición de cuentas que permite a las personas acceder a las prácticas de gobierno adoptadas y a la responsabilidad que conlleva el ejercicio del poder.

La República como forma de gobierno descansa en los pesos y contrapesos. Cada función, atribución y facultad es efectiva a partir de la existencia de una norma. Empero, su efectividad descansa en que los diversos órganos de gobierno tengan una contraparte que les equilibre y limite. En ese contexto se hace necesaria la existencia de un garante que permita vigilar que el poder sirva a sus fines y no se distorsione. Que el gobernante sirva al gobernado en un espíritu de mejora y desarrollo.

Uno de los retos del presente siglo consiste en mantener los pesos y los contrapesos en una sociedad multicultural, compleja, diversa y con niveles de inclusión que no encuentran antecedente en tiempos anteriores. Las fórmulas que antaño fueron suficientes y eficientes hoy requieren de una revisión profunda para evitar que las inercias del ayer sean un obstáculo para el futuro próspero que la comunidad anhela. El trabajo por equipos bajo intereses unipersonales no es igual a trabajar en equipo al amparo de funciones y fines legales comunes y delimitados. La posibilidad de los abusos y los riesgos de incumplimiento son probables ante la complejidad de la estructura organizacional.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo está dispuesta a seguir mejorando para engrandecer a la sociedad. Por este motivo su estructura y formas de trabajo deben estar bajo contrapesos y en constante control y vigilancia. En ese contexto ha nacido la Contraloría General en virtud de modificación al Estatuto General en materia de Control Interno, aprobada el 28 de junio de 2019.

La configuración actual ha ido a la par de una evolución que ha tenido la Contraloría desde sus orígenes como Tesorería y Auditoría. Históricamente, se ha caracterizado por evaluar las operaciones y actos administrativos y financieros, verificando que se cumplan los procedimientos conforme a la normatividad. Sin embargo, a partir del 2019 la Contraloría General

es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Con la reforma antes citada, se pretende potenciar un verdadero ejercicio de control interno que permita supervisar y fiscalizar las actividades académicas, administrativas, y de gestión que tiene la Universidad, siempre manteniendo el compromiso institucional que se tiene con la sociedad hidalguense.

El presente Reglamento representa el necesario detalle y despliegue de la reforma estatutaria a efecto de hacer operativa la nueva estructura de control interno de la Universidad. En consecuencia, el cuerpo normativo se estructura en dos títulos y ocho capítulos.

El Título Primero desarrolla a través de cuatro capítulos a la Contraloría General. En el capítulo I se tratan las disposiciones generales que consagran el espíritu del órgano de control como independiente técnico que pertenece al Honorable Consejo Universitario. Se detallan los principios y reglas de interpretación, así como las normas procedimentales comunes a todas las atribuciones. Destaca la teleología de privilegiar la protección del patrimonio universitario mediante la prevención y mitigación de riesgos. En ese espíritu protector da un lugar especial a garantizar la reparación y restauración de cualquier daño o perjuicio y de ser necesario el otorgamiento de las garantías. Además, se prescribe el marco legal para proceder a las sanciones.

El capítulo II despliega las reglas relativas a la integración, nombramiento que ratifica la independencia técnica de la Contraloría General para realizar acciones de supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la Universidad. Destacan las atribuciones de la persona titular de la Contraloría General y el procedimiento del Honorable Consejo Universitario para su nombramiento, así como las reglas para la protección de su persona.

El capítulo III determina las atribuciones de la Contraloría General y los deberes y obligaciones del personal que la integra. Incorpora la obligación de que dicho órgano interno de control deberá rendir un informe del cumplimiento de los programas, estrategias y resultados ante el Honorable

Consejo Universitario.

Finalmente, el capítulo IV describe la estructura orgánica que se integra por las áreas dependientes directamente de la persona titular de la Contraloría General y las direcciones con las que se ejecutan las diversas atribuciones estatutarias y reglamentarias con objeto de que las autoridades, dependencias, unidades y miembros de la comunidad universitaria cumplan con los objetivos institucionales y la normatividad aplicable para que el ejercicio y destino de los recursos se realice conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El Título Segundo aborda el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria que está mandado desde el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. En cuatro capítulos se ha organizado todo lo concerniente al procedimiento que adquiere especial importancia para hacer efectivo el control. Este procedimiento, al igual que la estructura orgánica, es armónico y coherente con el marco nacional y estatal en la materia. La autonomía universitaria se ejerce con responsabilidad y lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por este motivo el procedimiento es acorde a las reglas y prácticas que comúnmente se ejecutan por los fiscalizadores externos con la relevancia de que la Contraloría General está especialmente fortalecida para ser contundente en todo acto de control.

El capítulo I trata las etapas y desarrollo del procedimiento. Se prescriben los principios que lo rigen y las tres etapas en las que debe desahogarse. Es decir, una etapa de investigación, substanciación y resolución. Cada etapa es atendida por una instancia con la que cuenta la Dirección de Responsabilidad Administrativa.

En el capítulo II se presentan los medios de impugnación que se pueden invocar en contra de los diversos actos del procedimiento.

El capítulo III determina los medios de apremio, las medidas cautelares y las sanciones que en la materia ha ordenado el Honorable Consejo Universitario y que son independientes, aunque en ciertos casos concurrentes con la responsabilidad laboral del personal y el régimen disciplinar del alumnado.

Finalmente, de manera innovadora se incluye en el capítulo IV a la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa que se encarga de la

defensa, asesoría y patrocinio de los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados que sean sujetos a procedimiento o a un acto de la Contraloría General. Esto confirma los pesos y contrapesos que deben existir y garantiza que el debido proceso esté equilibrado con el derecho a la defensa adecuada y el acceso a la justicia universitaria que ya manda el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH.

La Universidad inicia con el presente Reglamento una era en la que se impulsará una cultura nueva de trabajo, resultados y protección del patrimonio universitario. Los y las universitarias estamos sujetos a control, junto con los terceros obligados. Ninguna persona está por encima de las normas, principios y valores que libremente nos hemos dado.

Una sociedad próspera es también una sociedad honesta que se basa en la luz que aporta cada hombre y mujer libre. Cada persona es responsable de la edificación del espíritu con el que la razón y los valores universales iluminan la arquitectura de grandeza que caracteriza a nuestra amada *alma mater*. La comunidad universitaria ha decidido ser expresión viva de los ideales que desde hace siglos han inspirado el claustro y los atributos académicos por los que nos reconocemos en la sencillez y la discreción del matrimonio con la ciencia. Como hermanos en el cimiento de la fraternidad, hablamos con honestidad, pensamos con sinceridad y actuamos con integridad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa del

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

GLOSARIO

Atestiguamiento (prueba testimonial/testigos): Toda persona que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quien, por ese hecho, se encuentra obligada a rendir testimonio.

Auditoría: Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia, para determinar si las acciones llevadas a cabo por los responsables a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión adecuada (DOF. 2016).

Auditoría académica: Proceso sistemático que sirve para verificar, evaluar y supervisar el avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores institucionales que promueven la calidad de la educación.

Auditoría administrativa: Es el análisis integral y constructivo de la estructura orgánica de la Universidad y cada una de las dependencias que la integran; así como de sus métodos de control, medios de operación y aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Auditoría financiera: Son las revisiones que realiza la Contraloría General a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos; las operaciones relacionadas con los fondos universitarios para contratación, registro, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos.

Auditoría forense: Consiste en la aplicación de una metodología de fiscalización que conlleva la revisión rigurosa de proceso, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular. (ASF. 2020).

Autonomía Técnica: La capacidad que se reconoce a la Contraloría General para regir su comportamiento bajo criterios de especialización, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento

en el proceso de la fiscalización en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (DOF.2016).

Comprobación: Consiste en verificar, confirmar, constatar o escrutar la claridad, exactitud o veracidad de la información.

Comunidad Universitaria: Todas aquellas personas consideradas como tal en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás normatividad universitaria.

Conflicto de interés: Se presenta cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios del funcionario o trabajador universitario, puede afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

Control interno: Proceso efectuado por el Honorable Consejo Universitario, el Rector, los Órganos Colegiados y los demás funcionarios y trabajadores universitarios, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de su patrimonio, así como para prevenir la corrupción.

Denuncia: Manifestación de actos u omisiones presuntamente constitutivos de una falta administrativa, en los que se encuentran involucrados funcionarios, trabajadores o algún miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de la institución o de una persona, que se hace del conocimiento de la instancias investigadora, substanciadora o resolutora, por un tercero.

Denuncia Pública: Es la notificación que se realiza a la Contraloría General con la intención de comunicar, las situaciones violatorias que han tenido ocurrencia, con el fin de que se esclarezcan dichas situaciones y se realicen las investigaciones correspondientes para identificar probable responsabilidad.

Desincorporación: Consiste en transferir un bien de los descritos en el Patrimonio Universitario, a través de un procedimiento de carácter administrativo, a fin de transmitir su propiedad a un tercero.

Evaluación: Técnicas y procedimientos que permiten conocer en qué medida y de qué manera, se han alcanzado las políticas, objetivos y metas,

previamente definidos en los planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros institucionales.

Faltas administrativas: Es la existencia de actos u omisiones contrarios a lo que la normatividad señala, en una función y/o responsabilidad inherente al funcionario, trabajador, miembro de la comunidad universitaria o la persona que materializa los supuestos contemplados en el presente Reglamento.

Fiscalización: Acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de los funcionarios y trabajadores de la UAEH, considerando la eficiencia, veracidad, razonabilidad y su apego a la ley.

Inconformidad: Es la acción de impugnar la calificación o la abstención de una determinación o resolución emitida por una instancia investigadora, substanciadora o resolutora.

Instancia Investigadora: Es la encargada de la investigación de faltas administrativas y pertenece a la Dirección de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General.

Instancia Substanciadora: Es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que pertenece a la Dirección de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General.

Instancia Resolutora: Tratándose de faltas administrativas será el titular de la dirección de responsabilidad administrativa.

Integridad Académica: Es deber de la comunidad universitaria de guardar una conducta ética en su actividad diaria.

Intervención: Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones y asesorías, la cual se ejecuta a través de la práctica de revisiones y verificaciones, así como de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Investigación: Todo acto realizado con el objetivo del esclarecimiento de los hechos, presuntamente constitutivos de una falta administrativa.

Independencia técnica: Facultad de la Contraloría General para determine previa aprobación del Programa Anual de Trabajo por el Honorable Consejo Universitario, qué áreas van a ser auditadas, la muestra a revisar y el enfoque o tipo de auditoría que se realizará.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Omisión: Incumplimiento a las obligaciones por parte de los funcionarios o trabajadores Universitarios.

Procedimiento administrativo: Consiste en el establecimiento de una metodología para el manejo de actividades en secuencia cronológica de las acciones requeridas, en las que se detalla de manera exacta como deben realizarse ciertas actividades.

Procedimiento de responsabilidad administrativa: Procedimiento administrativo sancionatorio, que inicia cuando la instancia substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad.

Queja: Manifestación de actos u omisiones presuntamente constitutivos de una falta administrativa, en los que se encuentran involucrados funcionarios, trabajadores o algún miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de sus funciones, que afecten la esfera jurídica de la institución o de una persona, misma que hace del conocimiento de la instancia investigadora el directamente afectado.

Recomendación: Observación o sugerencia, en relación con una deficiencia o faltas cometidas en la realización de las actividades propias del trabajo, a efecto de prevenir y/o evitar su repetición.

Recursos Propios: Los ingresos que obtiene la universidad por la prestación de sus servicios, los obtenidos sin fines específicos incluidos o no en el presupuesto anual de ingresos o egresos de la Universidad.

Recursos Públicos: Los recursos otorgados a la Universidad por parte de la administración federal y estatal.

Recurso de Inconformidad: Es el derecho que ejerce el afectado para manifestar su desacuerdo sobre una resolución de las instancias investigadora, substanciadora o resolutora, por medio del cual expresando sus argumentos tiene el propósito de revocar la decisión de origen.

Rendición de cuentas: Es la obligación que tienen los responsables de la administración universitaria y de proyectos y programas específicos de reportar detalladamente como se han aplicado los diversos recursos asignados en los tiempos correspondientes.

Resolución: Decisión o determinación general o particular de carácter obligatorio, que emiten las instancias investigadora, substanciadora o resolutora,

Revisión: Comprobación periódica o extraordinaria por parte de la Contraloría General en trabajos realizados por funcionarios y trabajadores universitarios.

Sanción: Es la facultad de la Contraloría General para realizar una amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los casos de responsabilidades administrativas de su competencia.

Seguimiento: Consiste en el examen y evaluación del cumplimiento de las facultades, obligaciones de funcionarios y trabajadores universitarios, o de un tercero con quien la institución ejerza alguna obligación solidaria, a fin de determinar si la entidad ha tenido o no, avances en la administración y control de sus recursos; incluye la verificación del sistema de control interno.

Substanciación: Consiste en dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Supervisión: Es la vigilancia o dirección de la Contraloría General en la realización de una actividad determinada encomendada a una persona con la obligación de realizarlo, así como la inspección en trabajos realizados por funcionarios y trabajadores universitarios.

Terceros obligados: Son todas las personas que determina la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica, el Código de Conducta y las que participan en los actos jurídicos específicos en el que se producen, transfieren, modifican o extinguen derechos y obligaciones o en los que se recibe y administra cualquier tipo de recurso.

Transparencia: Consiste en la disponibilidad de acceso a información institucional clara y confiable, de conformidad con la normatividad aplicable para facilitar la observación y el conocimiento público de los resultados de los programas, proyectos y acciones realizadas por la Universidad.

Verificación: Consiste en comprobar a través de la revisión que las actividades se realizan cumpliendo con los requisitos y normatividad prevista.

TÍTULO PRIMERO CONTRALORÍA GENERAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento norma lo dispuesto por el artículo 77 y 78 del Estatuto General y tiene por objeto establecer la organización, estructura orgánica, principios, atribuciones y procedimientos de la Contraloría General.

El Reglamento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y para los terceros obligados a fiscalización y control interno por sus cargos, atribuciones, nombramiento, participación, el plan, programas, proyectos, obras, contratos, convenios, licitaciones, adjudicaciones, objetivos, metas, encargos, encomiendas, tareas y demás hechos y actos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 2. Son principios que rigen a la Contraloría General:

- I. Independencia técnica;
- II. Autonomía en el control interno;
- III. Cumplimiento normativo (compliance);
- IV. No injerencia;
- V. Certeza jurídica;
- VI. Objetividad;
- VII. Confidencialidad y reserva;
- VIII. Respeto;
- IX. Transparencia, y
- X. Verificar la preservación apropiada del patrimonio universitario.

Artículo 3. La persona titular de la Contraloría General y su personal deben observar una conducta íntegra, leal, honesta, respetuosa y eficiente. El Honorable Consejo Universitario podrá en cualquier momento remover a la persona titular o destituir a cualquier miembro de su personal en el caso de incumplimiento demostrado y probado, mediante resolución fundada y motivada de la Comisión de Honor y Justicia.

La persona titular y el personal de la Contraloría General se registrarán por la obediencia y cumplimiento normativo, mediante una conducta profesional y ética, que se traduzca en un ejercicio responsable y eficaz de sus atribuciones, para prevenir, mitigar, erradicar y atender cualquier riesgo de incumplimiento de la normativa internacional, nacional, estatal e institucional que resulte aplicable, en especial, la relativa a la rendición de cuentas, el control, la transparencia, la correcta administración, buen uso, conservación y administración del patrimonio la Universidad.

La persona titular y el personal de la Contraloría General están obligados y deben ser ejemplo del estricto conocimiento, difusión, divulgación, fomento y cumplimiento del Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La persona titular de la Contraloría General y todo el personal a su cargo rendirán cuentas ante el Honorable Consejo Universitario y responderán de su conducta de conformidad al Programa Anual de Cumplimiento Normativo.

Como mínimo, una vez al año, la persona titular de la Contraloría General entregará un informe y comparecerá ante el Pleno del Honorable Consejo Universitario para dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones correspondientes al año inmediato anterior, en los términos de lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 5. El Honorable Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular o de cualquier miembro del personal de la Contraloría General con el fin de impulsar y garantizar una cultura de cumplimiento normativo, de rendición de cuentas, correcta fiscalización y conservación del patrimonio universitario.

Se concede el derecho a cualquier consejero o consejera universitaria de solicitar la comparecencia de cualquier miembro del personal de la Contraloría General para que en sesión ordinaria o extraordinaria explique, detalle, aclare, responda o especifique cualquier cuestión relativa al ejercicio de sus atribuciones. La persona titular o el personal requerido en comparecencia están obligados a responder todas las preguntas que le formule el o los consejeros universitarios. Su respuesta debe ser fundada, motivada y soportada con evidencias.

La Comisión de Honor y Justicia recibirá cualquier comunicación, denuncia o queja que la comunidad universitaria o cualquier persona presente para señalar o denunciar una violación a la normativa y la normatividad por parte de la persona titular de la Contraloría General y su personal. Para este efecto el Honorable Consejo Universitario contará con el manual respectivo.

Artículo 6. Los miembros de la comunidad universitaria y los terceros obligados son responsables por los hechos y actos que generen incumplimiento de las obligaciones, atribuciones, responsabilidades, compromisos, funciones, proyectos, tareas asignadas o que ocasionen un daño o perjuicio al patrimonio de la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria y los terceros obligados que hayan recibido, administrado o ejercido cualquier tipo de recurso o se hayan obligado al cumplimiento de cualquier programa, proyecto, plan, obra, adjudicación, licitación, contrato, convenio o, en general, de cualquier acto jurídico o hecho por responsabilidad subjetiva u objetiva, están obligados a reparar los daños, los perjuicios y a indemnizar a la Universidad por los hechos o actos ilícitos que cometan o por la responsabilidad objetiva que se derive de su conducta. También estarán obligados a restaurar, restituir, compensar o reinstaurar de manera correcta, conforme y adecuada el bien, servicio, recurso, acción o hecho que sea pertinente para lograr la completa protección del patrimonio universitario.

Artículo 7. Las autoridades universitarias, los mandos medios y superiores, el personal de confianza o sujeto a un régimen de confidencialidad, secreto o reserva, el funcionariado, el personal académico, el personal administrativo, los prestadores de servicios profesionales independientes, los proveedores y contratistas, el alumnado que reciba, participe o se beneficie de cualquier tipo de recurso, incluidas las becas, apoyos o estímulos, y, en general, la totalidad de la comunidad universitaria y demás sujetos vinculados por el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH o el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, están obligados a responder, cooperar, atender, entregar documentación, evidencias o comprobantes, suministrar, permitir el acceso a oficinas, archivos, equipos o respaldos, comparecer, auxiliar, y coadyuvar ante cualquier acto fundado y motivado por escrito de la Contraloría General.

Artículo 8. Las personas mencionadas en el artículo anterior también tienen la obligación de presentarse y comparecer ante cualquier citatorio, acta, requerimiento o acto fundado y motivado en el día y hora específico que determine la Contraloría General y siempre que este sea notificado por escrito, al menos con 3 días hábiles de anticipación. Para este efecto, existe la obligación de las personas titulares, superiores jerárquicos o con autoridad de otorgar permiso y facilitar la presentación y la comparecencia en tiempo de la persona.

En el caso de las autoridades universitarias, estas podrán enviar un reporte por escrito o comparecer mediante escrito en el que atiendan el acto de la Contraloría General, siempre que exista imposibilidad comprobable de no poder presentarse o comparecer en el día y hora señalado. Sin embargo, a pesar del citado reporte por escrito, la autoridad requerida seguirá teniendo la obligación de comparecer o presentarse en el día y hora que se programe de común acuerdo, el cual no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en la se debió haber ejecutado la presentación o la comparecencia.

Artículo 9. La negativa a recibir notificación o la falta de presentación o comparecencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros obligados, será motivo para el inicio del procedimiento laboral o de responsabilidad administrativa sancionatoria correspondiente.

La negativa a recibir una notificación de parte de una persona a la que va dirigida, cualquiera que sea la causa, así como cualquier acción evasiva o inhibitoria de parte del destinatario, sus superiores, sus compañeros o cualquier persona que le asista para evitar la notificación será considerada un acto de obstrucción a la Contraloría General que será sancionada en términos del Código de Conducta de las autoridades y el personal con destitución, remoción o inhabilitación y además autoriza a la Contraloría General a solicitar las garantías o ejecutar las acciones para asegurar la reparación del daño o perjuicio y a aplicar el resto de sanciones que sean procedentes al considerarse ciertos y probados los hechos o actos motivo de la notificación. Asimismo, la ausencia por cualquier causa, la enfermedad, los malestares o impedimentos que concurran para que una persona no reciba una notificación o no se encuentre en su lugar de trabajo o adscripción, no interrumpen las acciones de la Contraloría General y la habilitan a solicitar a la Dirección de Administración de Personal que ejecute la notificación en

el domicilio o lugar en el que se pueda encontrar a la persona.

Basta acta fundada y motivada de la Contraloría General para las acciones de este artículo.

Artículo 10. En los procedimientos, acciones, actos e intervenciones de la Contraloría General se privilegiará:

- I. La reparación del daño o del perjuicio, la restitución, devolución, reparación, restauración o sustitución del bien desviado, ocultado, sustraído, destruido, extraviado o deteriorado;
- II. La devolución del dinero, recursos o títulos financieros desviados, sustraídos, apoderados ilícitamente u ocultados en perjuicio del patrimonio de la Universidad;
- III. El otorgamiento de garantías prendarias, hipotecarias o por títulos de crédito satisfactorias para impedir el quebranto o el daño irreparable al patrimonio de la Universidad;
- IV. La devolución de los pagos por servicios no prestados, por servicios inexistentes o servicios prestados de manera deficiente, simulada o irregular;
- V. El pago o devolución de pagos o del dinero cobrado por personas que fueron propuestas o postuladas para un servicio y en el cual concurrió acción dolosa del prestador para incumplir o dañar el patrimonio de la Universidad, o bien, se trató de una simulación, un desvío o un fraude en perjuicio de patrimonio de la Universidad, impulsado, tolerado o permitido por la autoridad o personal que propuso o hizo la postulación del servicio. Esta devolución o pago estará a cargo de la autoridad o personal que autorizó o propuso la postulación, con independencia de las demás acciones legales que procedan en contra del prestador;
- VI. La celebración de acuerdos y actos reparatorios, de indemnización, compensatorios, restauratorios, o restitutorios que de común acuerdo celebre el responsable con la Universidad hasta antes de que sea dictada en su contra una resolución de la Contraloría General que lo declare responsable;
- VII. La atenuación de una sanción o la exclusión de una sanción con terminación del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria ante la conducta honesta e íntegra de aceptar expresamente la responsabilidad por parte de una autoridad,

personal o sujeto obligado y además concurra la voluntad y expresión indudable de garantizar o celebrar el acuerdo o acto que evite, repare, indemnice, el daño o el perjuicio o tenga por efecto la devolución, restitución o sustitución del bien o la compensación del servicio. En el caso de las autoridades, los mandos medios superiores o el personal de confianza la atenuación consistirá en que no se aplique una inhabilitación, las multas y las acciones legales adicionales. Sin embargo, sí se aplicará la remoción o la destitución del cargo por pérdida de confianza;

- VIII. La orden para el descuento o descuentos al salario en el caso de responsabilidad de las autoridades o el personal, establecida mediante resolución fundada y motivada, o bien como producto, del régimen de responsabilidad de las autoridades, mandos medios superiores y personal de confianza en los casos en que proceda el descuento por errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos;
- IX. La orden para el descuento o descuentos al salario en el caso de responsabilidad de las autoridades o el personal, establecida mediante resolución fundada y motivada, o bien como producto, del régimen de responsabilidad de las autoridades, mandos medios superiores y personal de confianza en los casos en que proceda el descuento por deuda contraída con la Universidad como producto de obligación contractual, de convenio, hecho ilícito o responsabilidad objetiva, negligencia o dolo en el desempeño de las atribuciones, funciones, encomiendas, tareas u órdenes. En este supuesto, la deuda contraída en ningún caso devengará intereses;
- X. La revisión rigurosa y la verificación de los entregables o resultados en el ejercicio de las funciones sustantivas, el desempeño académico, las responsabilidades académicas, programas, subprogramas y proyectos de las unidades académicas, áreas académicas, cuerpos académicos, grupos de investigación, sociedades académicas, investigadores, becarios y prestatarios de servicio social o prácticas profesionales, y
- XI. La exigencia solidaria o concurrente de responsabilidad a la autoridad, mando directivo o personal de confianza que, de manera ilícita, no íntegra, fraudulenta, autoritaria, deshonesto o desleal, encubra, proteja, inhiba, oculte, atenúe o exceptúe de responsabilidad a una persona sujeta a su mando, coordinación o supervisión.

Artículo 11. La Contraloría General actuará de conformidad a los procedimientos que se deriven de las leyes, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH, el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, los reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y políticas aplicables dentro de la Universidad. Sin embargo, la inexistencia o falta de un procedimiento específico no impide la intervención de la Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones y, en especial, para la aplicación de sanciones. En estos supuestos se aplicarán el marco general, los principios y normas del presente Reglamento.

En el caso de que aún no esté reglamentado o no esté detallado en reglamento, manual, acuerdo, lineamiento o política algún procedimiento para exigir responsabilidad y sancionar a una persona, o bien, que se pida una intervención extraordinaria, especial o específica por un órgano de fiscalización federal o estatal con quien deba existir coordinación, la Contraloría General tiene el derecho y el deber de establecer un procedimiento mediante Acuerdo que cumpla con el marco general que se deriva de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los códigos y el presente reglamento en el que se respeten los principios de inocencia, contradicción, audiencia, prueba, impugnación, defensa y revisión oportuna, así como la debida fundamentación y motivación de los actos.

Cuando la Contraloría General invoque la atribución del párrafo anterior, quedará inmediatamente obligada a presentar en un plazo que no exceda de 6 meses, contados a partir de la fecha que ejecutó el Acuerdo, la propuesta de Reglamento, de reforma al Reglamento, procedimiento o norma al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 12. Las acciones, procedimientos, medidas, sanciones e intervenciones de la Contraloría General prescriben a los 3 años, contados a partir de que haya sucedido el hecho o acto que los motiva. Sin embargo, esa prescripción se interrumpe en el momento en que la Contraloría General notifique cualquier acto de control interno, fiscalización, supervisión, inspección, citación o intervención a los posibles responsables o a los superiores jerárquicos de esos responsables, o bien se derive de un hallazgo reportado por un órgano de control externo federal o estatal con el que exista coordinación dentro de los tres años posteriores a que se tiene conocimiento de la notificación.

Artículo 13. Se concede el derecho a la denuncia pública a cualquier persona para señalar o hacer saber a la Contraloría General, de cualquier hecho o acto que resulte o sea posiblemente ilícito, no conforme o perjudicial para el patrimonio, recursos o intereses de la comunidad universitaria.

Este derecho se ejercerá mediante un mecanismo de informantes, denunciantes o alertadores anónimos (régimen de *whistleblowers*) y que protegerá la identidad y datos del o los denunciantes, informante o alertadores, en el caso de que estos revelen voluntariamente sus datos. El mecanismo se ejecutará mediante cualquier medio electrónico o digital que permita inmediatez en la denuncia y que se recibirá bajo estricta confidencialidad en la Contraloría General.

De manera enunciativa y no limitativa, la Contraloría General puede habilitar como mecanismo de informantes, denunciantes o alertadores anónimos, los relativos a líneas para denuncias telefónicas, buzones electrónicos, quejas en redes sociales o cualquier otro que permita el progreso y avance científico.

La Contraloría General regulará mediante lineamientos públicos, ciertos y fáciles de entender el mecanismo o mecanismos que ponga a disposición de las personas.

Artículo 14. Será conforme con el Reglamento la interpretación que garantice en mayor medida a la Contraloría General:

- I. La independencia técnica para actuar, intervenir, investigar y sancionar;
- II. La capacidad de ejercer plenamente sus atribuciones para fiscalizar, supervisar, auditar y garantizar que se cumpla el Plan, programas, subprogramas, proyectos, objetivos, metas, compromisos o actos jurídicos específicos;
- III. La capacidad para verificar que los recursos de la Universidad sean ejercidos y administrados de manera óptima y responsable;
- IV. La existencia real, medible y demostrable de la aplicación contundente y con cero tolerancias de las sanciones a la persona o personas a las que se les haya probado su responsabilidad;
- V. La consolidación como órgano oficial del Honorable Consejo Universitario que resulta ajeno a cualquier injerencia o intrusión de autoridad, personal o persona;
- VI. La confiabilidad, veracidad y congruencia de la información financiera, presupuestaria y la resultante de las funciones

- sustantivas y adjetivas que emanen de la Universidad;
- VII. La participación en la atención de las auditorías externas gestionando ante las dependencias institucionales, la entrega oportuna y pertinente de la información que sea solicitada;
 - VIII. La identificación, mitigación y evitación de los riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones sustantivas y adjetivas a través de la evaluación o verificación de los controles;
 - IX. La operación eficaz, eficiente y económica de las dependencias, unidades académicas, programas, atribuciones y funciones de las autoridades, personal y comunidad universitaria;
 - X. La prevención y el combate de toda forma de corrupción o deshonestidad laboral y académica;
 - XI. El impulso de la integridad académica y las prácticas armónicas con la normativa y la normatividad;
 - XII. La consolidación de la cultura de legalidad y cumplimiento normativo;
 - XIII. El impulso y respeto de la igualdad sustantiva, la igualdad de género y la paridad entre los géneros, y
 - XIV. El respeto a los derechos fundamentales universitarios.

Artículo 15. La Contraloría General tiene la facultad y la atribución para impulsar, fomentar, aceptar y concretar acuerdos, convenios o actos de responsabilidad, control interno, fiscalización, supervisión y auditoría que sean solicitados de manera voluntaria por cualquier autoridad, dependencia, unidad académica, personal o sujeto obligado.

Artículo 16. La Contraloría General tiene la facultad y la atribución de intervenir, mediante convenio previo, en el control interno, fiscalización, supervisión, inspección y auditoría que sean solicitados de manera voluntaria por los sindicatos, el consejo estudiantil, las entidades económicas universitarias, empresas, fundaciones, sociedades o asociaciones en las que la Universidad tenga cualquier tipo de participación, presencia o relación.

En este supuesto, la Contraloría General entregará los resultados, reportes o dictámenes que correspondan y dará la asesoría técnica necesaria para que se ejerzan las acciones legales y se impongan las sanciones a los responsables o se reparen, devuelvan, restituyan, restauren o indemnicen los daños o los perjuicios.

Sin embargo, si como producto de esta facultad y atribución existen, concurren, se recibieron, administraron, pidieron, entregaron, dispersaron, ejercieron, desviaron u ocultaron recursos, bienes o servicios provenientes, de propiedad o posesión, de la Universidad, sin que importe el monto o la especie, la Contraloría General intervendrá con ejercicio pleno y total de sus atribuciones contenidas en la legislación y el presente Reglamento. Lo mismo será procedente en los casos en los que se demuestre que ha intervenido en cualquier forma un miembro de la comunidad universitaria o tercero obligado vinculado a la Universidad.

Artículo 17. La Contraloría General impulsará, con el apoyo del Defensor Universitario y la Dirección General Jurídica, la instauración de un marco normativo preventivo de atención, mitigación y supresión de riesgos administrativos, financieros, sustantivos, adjetivos, éticos, de integridad e igualdad de género, mediante responsivas, cartas de postulación, acuerdos de responsabilidad administrativa, responsivas administrativas o de ejercicio de mandos medios y superiores, asunción de compromisos públicos o acuerdos de las autoridades universitarias, acuerdos de confidencialidad, contratos o convenios con cláusulas de confidencialidad, secreto industrial o financiero, adhesión al Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH y adhesión al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La Contraloría General garantizará y verificará que se ejecute el Sistema Institucional de Control Interno, así como el Programa Anual de Auditorías.

Artículo 18. La Contraloría General coordinará el Sistema Institucional Anticorrupción que sea creado por el Honorable Consejo Universitario.

El Sistema Institucional Anticorrupción funcionará de manera colegiada, participativa y eficiente para establecer y reforzar el marco normativo, la cultura, la educación y la asunción de los valores que inhiban, impidan, prevengan, combatan o erradiquen a la corrupción en cualquiera de sus formas, así como la inhibición y combate de todo tipo de soborno o cohecho.

Capítulo II Integración y nombramiento

Artículo 19. La Contraloría General es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, conforme al artículo 77 y 78 del Estatuto General. Derivado de la fiscalización, podrá emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Contraloría General se integra con la estructura orgánica que detalla el presente Reglamento.

Artículo 20. El Honorable Consejo Universitario tiene la obligación de establecer, programar y autorizar anualmente el presupuesto, los espacios y los recursos materiales y humanos necesarios para que la Contraloría General ejerza plenamente sus atribuciones.

Artículo 21. Para ser titular de la Contraloría General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. La persona titular de la Contraloría General será denominada Contralor o Contralora General, según corresponda.

La persona titular de la Contraloría General será nombrada por el Honorable Consejo Universitario para un periodo improrrogable de 6 años, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes del Honorable Consejo Universitario, previa convocatoria pública, presentarán candidatos al pleno, a través de

- la Comisión de Honor y Justicia;
- II. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario también recibirá las impugnaciones y objeciones que se hagan a cualquiera de los candidatos. Solo se recibirán las objeciones que estén basadas en datos objetivos y hechos contrastables o verificables;
 - III. Corresponde al Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de votos, nombrar a la persona titular de la Contraloría General;
 - IV. En caso de sustitución, renuncia o remoción de la persona titular de la Contraloría General, se someterá a la consideración del Honorable Consejo Universitario una terna extraordinaria para el nombramiento que surtirá efectos únicamente para completar el periodo de la gestión de 6 años de la persona titular que hubiese sido sustituida, removida o que hubiese renunciado;
 - V. Para garantizar la independencia técnica real, el nombramiento de la persona titular de la Contraloría General deberá hacerse de manera que el periodo de 6 años trascienda al de la administración universitaria en turno, y
 - VI. El Honorable Consejo Universitario no podrá remover a la persona titular de la Contraloría General por el hecho de que esta hubiese denunciado o sometido a procedimiento a una autoridad universitaria, funcionariado o personal con nivel jerárquico ni mucho menos podrá condicionar la permanencia a que la persona titular de la Contraloría General se desista o modifique una resolución por la que se sanciona, inhabilita o destituye a un miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Son causas de remoción justificada de la persona titular de la Contraloría General:

- I. El incumplimiento reiterado de las atribuciones que determinan las leyes, la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos, los códigos y el presente Reglamento;
- II. Proteger, encubrir o facilitar a un miembro de la comunidad universitaria el incumplimiento de sus obligaciones o la evasión de sus responsabilidades;
- III. No atender ni dar contestación a una denuncia, petición o solicitud que se hubiese hecho para que la Contraloría General interviniera;
- IV. Abstenerse de sancionar a un miembro de la comunidad

- universitaria que conforme a la normativa o la normatividad resulta responsable;
- V. Abstenerse de informar al Honorable Consejo Universitario de los actos y hechos ilícito o de las conductas irregulares de las autoridades, el personal o terceros obligados;
 - VI. Conocer de asuntos en los que tenga interés personal o conflicto de interés;
 - VII. Permitir que cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros obligados desvíen recursos de la Universidad o se apropien indebidamente de estos a pesar de haber conocido el caso o como producto de omisión o descuido en el ejercicio de sus atribuciones;
 - VIII. Abstenerse de inhabilitar, destituir o solicitar la remoción o la destitución de los miembros de la comunidad universitaria que resulten responsables conforme al presente Reglamento y el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
 - IX. Ser omisa o negligente en la coordinación con las dependencias responsables de la información para la atención y coordinación con los órganos fiscalizadores externos;
 - X. No ejecutar las auditorías, inspecciones, intervenciones y acciones de control que conforme a la normativa deba cumplir y que hayan sido aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en los diferentes programas, y
 - XI. El exceso en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. El Honorable Consejo Universitario protegerá y garantizará la protección de la persona titular de la Contraloría General y su personal mediante las reglas siguientes:

- I. El Secretario del Honorable Consejo Universitario garantizará y supervisará que se otorguen de manera efectiva los servicios de seguridad y vigilancia necesarios para resguardar la integridad de la persona titular de la Contraloría General o su personal;
- II. El Presidente o el Secretario del Honorable Consejo Universitario, según corresponda, solicitará a la Dirección General Jurídica que inicie las acciones legales civiles, laborales o penales en contra de los miembros del Honorable Consejo Universitario, funcionariado, alumnado, personal o terceros obligados que impidan o inhiban el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenacen, violenten, dañen o intenten amenazar, violentar o

- dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal por el ejercicio de sus atribuciones o funciones;
- III. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará al Pleno el dictamen para que sancione con destitución al consejero o consejera que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponder por su carácter de personal o alumnado;
 - IV. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para que se sancione con baja definitiva al alumno o alumna que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;
 - V. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para solicitar de manera inmediata a la Dirección General Jurídica que se inicie el procedimiento de rescisión en contra del personal que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;
 - VI. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para solicitar de manera inmediata, a la Coordinación de Administración y Finanzas, a la Dirección General Jurídica o a la Dirección General de Planeación, según corresponda, que se dé por terminada, suspendida, anulada, renunciada, rescindida o revocada cualquier relación contractual, de prestación de servicios, de convenios, licitación, invitación, adjudicación, convocatoria, adquisición y demás actos jurídicos de los proveedores, prestadores de servicios, empresas, empresarios, organizaciones públicas o privadas y demás terceros

obligados que impidan o inhiban el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenacen, violenten, dañen o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, y

- VII. La autoridad, el personal, el alumnado o el tercero obligado que hubiese sido sancionado quedará impedido o inhabilitado por 10 años para poder trabajar, estudiar, prestar servicios, proveer, vender cualquier bien o construir alguna obra en la Universidad.
- VIII. La aplicación de las reglas de este numeral se hará mediante solicitud previa fundada y motivada de la Contraloría General, o bien, mediante el reporte, acta o informe de autoridad universitaria, de la Secretaría General o la Dirección General Jurídica que haya conocido, concurrido o presenciado cualquier acto o hecho sancionable.
- IX. La protección del Honorable Consejo Universitario a la persona titular de la Contraloría General o su personal se extenderá por 10 y 5 años respectivamente, contados a partir de que termine el desempeño del cargo o por renuncia justificada de manera honorable y siempre que no se trate de remoción o sanción.

Capítulo III **Atribuciones, deberes y obligaciones**

Artículo 25. La Contraloría General tiene como atribuciones en armonía con las previstas en el artículo 78 del Estatuto General:

- I. Realizar auditorías de cumplimiento, de obra pública, de adquisiciones, financieras, de desempeño, forenses, de control interno y las que apruebe el Honorable Consejo Universitario;
- II. Ejecutar las auditorías específicas a solicitud del Honorable Consejo Universitario;
- III. Emitir informes preliminares a las unidades académicas y dependencias con la finalidad de permitirle a éstas, en los plazos establecidos, aclarar, solventar y presentar la información suficiente para responder a las observaciones derivadas de los procedimientos de fiscalización;

- IV. Elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario el Informe de los resultados de las actividades que ejecute en ejercicio de sus funciones la Contraloría General;
- V. Proteger la identidad de los denunciantes, informantes o alertadores anónimos, que hubiesen revelado sus datos personales para hacer del conocimiento de la Contraloría General, hechos probablemente ilícitos o que constituyan faltas administrativas en las que participen miembros de la comunidad universitaria o terceros obligados;
- VI. Fiscalizar la administración y ejecución del Patrimonio Universitario;
- VII. Proponer al Honorable Consejo Universitario la creación de los sistemas que se consideren necesarios para el control de la Universidad;
- VIII. Presentar al Honorable Consejo Universitario la propuesta del Sistema de Control Interno Institucional;
- IX. Establecer los mecanismos de control interno, administración de riesgos y conducta institucionales con las unidades académicas y dependencias;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de ética e integridad académica;
- XII. Elaborar el Manual de Auditoría y presentarlo para su aprobación al Honorable Consejo Universitario;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los terceros obligados, y en caso de incumplimiento, turnarlo a la Dirección General Jurídica para que realice las acciones legales conducentes;
- XIV. Proponer a las autoridades universitarias la creación de consejos o comités ciudadanos e internos que coadyuven con la Contraloría General en el fomento, promoción y coordinación de la participación social en tareas de vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y unidades de la Universidad;
- XV. Intervenir y validar los procesos de adquisición, arrendamientos de bienes y servicios y contratación de obra y servicios relacionados;
- XVI. Dar seguimiento a las resoluciones, observaciones o recomendaciones que emitan los órganos de fiscalización federal o estatal, conforme a la intervención que otorgue la legislación

- aplicable;
- XVII. Coordinar las medidas de control interno, y
- XVIII. Las demás que le otorgue el Honorable Consejo Universitario y la normatividad aplicable.

Capítulo IV **Estructura orgánica**

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Contraloría General estará integrada por:

- I. Titular de la Contraloría General;
- II. Secretaría Particular;
- III. Oficialía de Partes;
- IV. Dirección de Control;
- V. Dirección de Auditoría;
- VI. Dirección de Supervisión Patrimonial, y
- VII. Dirección de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 27. Para ser titular de la Secretaría Particular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 28. La Secretaría Particular depende de la persona titular de la Contraloría General y es la encargada de:

- I. Coordinar el seguimiento de los asuntos encomendados por la persona titular de la Contraloría General;
- II. Recibir, atender y coordinar las audiencias y acuerdos solicitados a la persona titular de la Contraloría General;
- III. Registrar y controlar las audiencias y acuerdos que requieren de la atención de la persona titular de la Contraloría General, fijando fecha y hora de atención, de acuerdo con su agenda y programa de trabajo;
- IV. Dar seguimiento al Plan de Trabajo de la Contraloría General;

- V. Instrumentar las medidas necesarias para comunicar oportunamente a los interesados o involucrados en las actividades contempladas en el programa de trabajo y agenda de la persona titular de la Contraloría General, la fecha y hora en que deberán de presentarse a la audiencia o reunión de trabajo;
- VI. Recabar los informes de las direcciones que integran la Contraloría General, y
- VII. Preparar el Informe anual de Actividades de la Contraloría General.

Artículo 29. Para ser titular de la Oficialía de Partes se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 30. La Oficialía de Partes depende de la persona titular de la Contraloría General y es la encargada de:

- I. Recibir la correspondencia en la oficina de Oficialía de Partes de la Contraloría General en días y horas hábiles;
- II. Registrar la correspondencia;
- III. Turnar la correspondencia a las áreas de la Contraloría General competentes para su atención y seguimiento al día hábil siguiente de su recepción;
- IV. Entregar la correspondencia en los diferentes espacios universitarios en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y en el municipio de Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo, y
- V. Enviar la correspondencia a las dependencias e instancias que se encuentren fuera del territorio de Pachuca de Soto y en el municipio Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo.

La correspondencia y cualquier comunicación en materia de control en la Universidad deberá entregarse o dirigirse a las oficinas que ocupe la Contraloría General.

Artículo 31. La Dirección de Control es la responsable de establecer, supervisar, verificar y auditar los mecanismos, metodologías, programas y

acciones en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control.

Artículo 32. Para ser titular de la Dirección de Control se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Control:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de trabajo;
- II. Elaborar para su autorización por la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Control de la Gestión;
- III. Supervisar el cumplimiento del Sistema Institucional de Control Interno;
- IV. Participar en el diagnóstico del Sistema Institucional de Control Interno;
- V. Diseñar metodologías para la promoción y ejecución de las disposiciones aplicables del Sistema de Control Interno y del Sistema Institucional Anticorrupción;
- VI. Capacitar a los enlaces de las unidades académicas y dependencias universitarias en la ejecución del Sistema Institucional de Control Interno;
- VII. Participar en la elaboración del Informe del avance y evaluación del Sistema Institucional de Control Interno de las unidades académicas y dependencias universitarias;
- VIII. Realizar la revisión en materia de control interno en las unidades académicas y dependencias universitarias;
- IX. Promover que las unidades académicas y dependencias universitarias establezcan los mecanismos de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción de aplicación general;
- X. Participar en las comisiones, comités o cuerpos colegiados de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar las auditorías al desempeño a los programas,

- subprogramas, planes, objetivos, metas y compromisos del Plan de Desarrollo Institucional y las específicas de las dependencias que permita fortalecer, verificar y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión universitaria;
- XII. Realizar las auditorías académicas para verificar, evaluar y supervisar el avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores institucionales que promueven la calidad de la educación;
- XIII. Emitir las observaciones y recomendaciones para la mejora del control interno y el desempeño de la Universidad con relación al Programa Anual de Cumplimiento Normativo;
- XIV. Remitir a la Dirección de Responsabilidad Administrativa los informes sobre los actos u omisiones de los miembros de la comunidad universitaria que pudieran constituir faltas administrativas, derivado de los procedimientos de auditorías al desempeño y académicas, así como, lo correspondiente al Sistema Institucional de Control Interno y al Programa Anual de Cumplimiento Normativo;
- XV. Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia de la Universidad;
- XVI. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Cumplimiento Normativo, y
- XVII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 34. La Dirección de Auditoría es la responsable de verificar a través de los procesos de auditoría, revisión, inspección, supervisión y seguimiento, que las dependencias, entidades universitarias y los miembros de la comunidad universitaria que administren, ejecuten y apliquen los recursos cumplan con su ejercicio oportuno, adecuado.

Artículo 35. Para ser titular de la Dirección de Auditoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 36. Son atribuciones de la Dirección de Auditoría:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría;
- II. Ejecutar las auditorías, revisiones, seguimientos de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, así como las extraordinarias que procedan;
- III. Realizar la supervisión, verificación, revisión, auditoría, fiscalización, comprobación, evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto anual de ingresos, gastos y patrimoniales de la Universidad;
- IV. Realizar auditorías de cumplimiento, de obra pública, de adquisiciones, financieras, de desempeño, forenses y de control interno;
- V. Solicitar información y documentación a las dependencias y unidades académicas para el desarrollo de los procedimientos de auditoría y de otras intervenciones;
- VI. Aplicar los mecanismos de fiscalización que permitan dar seguimiento a los recursos que reciba la Universidad;
- VII. Emitir los informes preliminares y definitivos de auditoría como resultado de la fiscalización para que sean solventadas en los plazos establecidos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las metas financieras y de resultados de los programas y proyectos de la Universidad;
- IX. Verificar que la Universidad cumpla de manera correcta con las obligaciones fiscales como contribuyente o retenedor;
- X. Participar con las dependencias universitarias auditadas en la atención de los procesos de fiscalización externos;
- XI. Formular y dar seguimiento a las medidas de prevención y corrección que deriven de las observaciones y recomendaciones de los fiscalizadores externos;
- XII. Participar como integrante en las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados;
- XIII. Integrar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad, mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas;
- XIV. Remitir a la Dirección de Responsabilidad Administrativa, los expedientes de auditoría, fiscalización, supervisión o revisión de los que pueda derivar alguna responsabilidad;
- XV. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del

ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas; y
XVI. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 37. La Dirección de Supervisión Patrimonial es la responsable de supervisar, revisar, evaluar y verificar que los procedimientos de contrataciones gubernamentales y registros de controles de bienes muebles e inmuebles así como los procedimientos de entrega-recepción, la incorporación, desincorporación y resguardo de bienes, se realicen en observancia a las normas aplicables y cumplan los objetivos y metas institucionales, garantizando la salvaguarda y protección del patrimonio institucional bajo principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 38. Para ser titular de la Dirección de Supervisión Patrimonial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 39. Son atribuciones de la Dirección de Supervisión Patrimonial:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Supervisión Patrimonial;
- II. Participar en la Comisión Gasto Financiamiento y en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obras, verificando se cumplan las normas aplicables en cada una de las fases de los procesos de contratación;
- III. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad y la ejecución de las obras se apeguen a las normas aplicables y cumplan con los objetivos y metas institucionales;
- IV. Realizar el seguimiento a los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras desde la autorización de los recursos hasta su recepción por los responsables de proyectos;
- V. Verificar que la incorporación de bienes se integre oportunamente al patrimonio Universitario y se refleje en los inventarios institucionales.

- VI. Realizar el procedimiento de entrega recepción de las unidades académicas y dependencias universitarias hasta el nivel de subdirector o su equivalente y dar seguimiento a la atención de las observaciones que de ello se deriven;
- VII. Informar a la persona titular de la Contraloría General para dar seguimiento a las inconsistencias, faltantes o daños al patrimonio institucional, derivados de los procedimientos de contratación, entrega recepción, auditorías y revisiones a los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
- VIII. Participar en los actos de destrucción archivística o desincorporación de bienes de la Universidad;
- IX. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas, y
- X. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 40. La Dirección de Responsabilidad Administrativa es la encargada de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas en las que hayan incurrido miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados, así como de conocer y resolver los recursos de impugnación.

Artículo 41. Para ser titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 42. Son atribuciones de la Dirección de Responsabilidad Administrativa:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Responsabilidad Administrativa;
- II. Recibir y atender las denuncias;
- III. Proteger la identidad de los denunciantes, informantes o alertadores

- anónimos que hagan del conocimiento de la Contraloría General actos u omisiones probablemente ilícitos o que constituyan faltas administrativas en las que participen miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria;
 - V. Realizar las investigaciones con la colaboración de las direcciones que integran a la Contraloría General sean de oficio o derivadas de las denuncias, así como de observaciones y recomendaciones de los procedimientos de fiscalización interna y externa, en donde se adviertan posible actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
 - VI. Informar al titular de la Contraloría General los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los terceros obligados para que estos sean turnados a la Dirección General Jurídica quien es su ámbito de atribuciones realice las acciones legales conducentes;
 - VII. Requerir la presencia de cualquier miembro de la comunidad Universitaria o tercero obligado relacionado con un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria;
 - VIII. Solicitar las aclaraciones a cualquier miembro de la comunidad Universitaria o tercero obligado relacionadas con un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria;
 - IX. Emitir durante la etapa de investigación, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se cuenta con pruebas suficientes para demostrar la existencia de la presunta responsabilidad;
 - X. Calificar las faltas administrativas;
 - XI. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - XII. Solicitar a la persona titular de la Contraloría General, la ejecución de las medidas de apremio suficientes para garantizar que se lleven a cabo los actos necesarios en el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
 - XIII. Solicitar a la persona titular de la Contraloría General, decrete aquellas medidas cautelares que eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de

- responsabilidad administrativa; eviten un daño irreparable al patrimonio universitario cuando resulte procedente;
- XIV. Elaborar el proyecto para la determinación que la persona titular de la Contraloría General presentará al Honorable Consejo Universitario, sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, relacionado con las faltas administrativas, actos y omisiones de las autoridades universitarias;
- XV. Elaborar el proyecto para la determinación de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los terceros obligados;
- XVI. Elaborar el proyecto para sancionar a los miembros de la comunidad universitaria como resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XVII. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas, con objeto de prevenir, combatir y sancionar la corrupción;
- XVIII. Participar como integrante en las comisiones, comités, o cuerpos colegiados, que por la naturaleza de la función le corresponda, y
- XIX. Las demás que determine la normatividad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Capítulo I

Etapas y desarrollo del procedimiento

Artículo 43. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Imparcialidad;
- III. Congruencia;
- IV. Exhaustividad, e
- V. Igualdad.

Artículo 44. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria consta de las siguientes etapas:

- I. Investigación: Es la etapa en la que se reúnen los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la responsabilidad administrativa;
- II. Substanciación: Es la etapa que comprende desde la audiencia inicial hasta el cierre de instrucción, y
- III. Resolución: Es la etapa con la que se concluye el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y que puede determinar:
 - a. Que no se cuentan con los elementos para comprobar la existencia de la responsabilidad.
 - b. Que se adviertan elementos para comprobar la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente.

Artículo 45. La Dirección de Responsabilidad Administrativa a efecto de ejecutar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria contará con una:

- I. Instancia Investigadora;
- II. Instancia substanciadora, e
- III. Instancia resolutora.

Artículo 46. Se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria cuando se advierta que un miembro de la comunidad universitaria a través de un acto u omisión incumpla o trasgreda la normatividad.

Artículo 47. Las facultades para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas cuya naturaleza sea calificada por la instancia investigadora como grave o faltas de terceros obligados, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer

párrafo del artículo 56 del presente Reglamento. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 48. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria dará inicio de oficio, por denuncia o cuando derivado de la ejecución de auditorías internas, externas e intervenciones se observen probables faltas administrativas cometidas por algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros obligados, en la que se determine la existencia de una responsabilidad administrativa.

Artículo 49. Las denuncias podrán ser presentadas de manera física o electrónica a través del sistema de denuncias de la Contraloría General y con el carácter público o anónimo. En su caso, la instancia investigadora mantendrá con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

Artículo 50. La instancia investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

La instancia investigadora tendrá acceso a la información necesaria para la integración de la investigación, incluida aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere el presente Reglamento, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Artículo 51. La etapa de investigación se desarrollará en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de una falta administrativa, o bien, durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento de auditoría

que instruya la autoridad investigadora, siempre que este no supere el plazo de prescripción de la falta administrativa.

Artículo 52. Concluida la investigación se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan pruebas supervenientes y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a los sujetos que hubiesen estado sometidos a investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 53. Una vez turnado el Informe de Presunta Responsabilidad, la instancia substanciadora ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

Artículo 54. La instancia substanciadora, hará saber al presunto responsable, previo a la audiencia inicial, el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable.

El presunto responsable será asistido gratuitamente por la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 55. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito

o de fuerza mayor debidamente justificadas. La instancia substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.

Artículo 56. La audiencia inicial se desahogará en los siguientes términos:

- I. El presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente;
- II. Se ofrecerán las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente;
- III. En su caso, los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, y
- IV. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la instancia substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Artículo 57. Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la instancia substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la instancia substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles comunes para las partes.

Artículo 58. La instancia substanciadora podrá abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio de la Universidad y que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Caso de fuerza mayor;

- II. Actuar en cumplimiento de un deber;
- III. La incapacidad para comprender lo ilícito de la conducta;
- IV. La reparación del daño o el perjuicio;
- V. La devolución, sustitución, restauración o compensación del bien o del servicio motivo del procedimiento, o
- VI. La corrección voluntaria del acto u omisión constitutivo de la falta administrativa.

Artículo 59. La instancia substanciadora remitirá el asunto de oficio, una vez transcurrido el periodo de alegatos a la instancia resolutora.

Artículo 60. La instancia resolutora en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo podrá ampliarse por un periodo igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 61. La instancia resolutora podrá abstenerse de imponer sanción que corresponda cuando el daño no exceda de 2,000 UMAS y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Artículo 62. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo II

Medios de impugnación

Artículo 63. El presunto responsable podrá interponer los siguientes medios de impugnación:

- I. Inconformidad;
- II. Reclamación, o
- III. Revocación.

Artículo 64. El recurso de inconformidad tendrá como efecto que no se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria hasta en tanto este sea resuelto y será promovido ante la instancia investigadora, cuando se estime indebida la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa o cuando se abstenga de iniciar el procedimiento descrito en presente Reglamento.

Artículo 65. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 66. Interpuesto el recurso, la instancia investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la instancia substanciadora.

Artículo 67. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la instancia substanciadora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles.

De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 68. En caso de que la instancia substanciadora tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en este reglamento, admitirá dicho recurso y darán vista al presunto responsable para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 69. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la instancia substanciadora resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 70. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el presunto responsable. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 71. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;

- II. La fecha en que se le notificó la calificación;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente.

El recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad.

La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

La omisión de cualquiera de los requisitos dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso.

Artículo 72. La resolución del recurso consistirá en confirmar la calificación o abstención, o dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso estará facultada para recalificar el acto u omisión, o bien se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 73. El recurso de reclamación procederá contra:

- I. Las resoluciones de la instancia substanciadora que admita, deseche o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. La contestación o alguna prueba;
- III. Las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y
- IV. Aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 74. La reclamación se interpondrá ante la instancia substanciadora, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta a la persona titular de la Contraloría General

para que instruya al Director de Responsabilidad Administrativa quien deberá resolver en el término de cinco días hábiles. La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Artículo 75. El recurso de revocación tendrá como efecto recurrir la determinación que emita la instancia resolutoria, mediante escrito simple que deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, ante el titular de la Contraloría General, para que determine sobre la procedencia de la aplicación o no de la sanción establecida.

Artículo 76. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del miembro de la comunidad universitaria o tercero le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesarias rendir;
- II. La persona titular de la Contraloría General acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se descharará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la instancia para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y
- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la persona titular de la Contraloría General dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, ratificando, modificando o dejándola sin efectos.

Artículo 77. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente, y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público, ni se afecte el patrimonio institucional. En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante aprobada por la Coordinación de Administración y Finanzas, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la Contraloría General fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad deberá acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Capítulo III

Medidas de apremio, medidas cautelares y sanciones

Artículo 78. La instancia investigadora y sustanciadora podrán hacer uso de una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo, la cual será turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas para su ejecución.

Artículo 79. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas.

Artículo 80. En caso de que no se logre el cumplimiento de medidas de apremio, las determinaciones ordenadas, se dará parte a la Dirección General Jurídica para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 81. La instancia investigadora podrá establecer las medidas cautelares que:

- a. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

- b. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- c. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, y
- d. Eviten un daño irreparable al patrimonio de la Universidad.

Artículo 82. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños al patrimonio institucional, sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios.

Artículo 83. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento anteriormente descrito. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Artículo 84. En caso de que se acredite la responsabilidad de una falta administrativa, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Suspensión hasta por ocho días;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Remoción de la autoridad universitaria, e
- IV. Inhabilitación hasta por 10 años para desempeñar empleo, cargo o comisión.

La instancia resolutora podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa.

Capítulo IV

Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa

Artículo 85. La Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa se encarga de prestar asesoría y patrocinio legal gratuito a los miembros de la comunidad universitaria y a los terceros obligados, sujetos a los procedimientos de competencia de la Contraloría General.

La Defensoría intervendrá a solicitud de la instancia substanciadora mediante

oficio dirigido a la persona titular de la dirección.

Artículo 86. El Honorable Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 87. Son atribuciones de la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa:

- I. Dar orientación legal a los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
- II. Asesorar legalmente a las personas presuntas responsables;
- III. Representar legalmente a las personas presuntas responsables;
- IV. Interponer los medios de impugnación que señala el presente Reglamento, y
- V. Denunciar ante el Honorable Consejo Universitario las violaciones a la normatividad en las que pudiera haber incurrido el personal de la Contraloría General en el contexto de los procedimientos de su competencia;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Honorable Consejo Universitario tendrá un plazo de un año para dotar de recursos y personal a la Contraloría General.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de seis meses para establecer los lineamientos y procedimientos para la denuncia electrónica y anónima.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de un año para elaborar los manuales correspondientes.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de tres años para completar la transición de la estructura orgánica, políticas y procedimientos en materia de Control.



SEGUNDA SECCIÓN

**ACUERDO DEL
HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO POR EL
QUE SE ESTABLECE EL
CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LAS AUTORIDADES
Y EL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

Aprobado el día 30 de noviembre del 2020 bajo el Acta 364



Acuerdo del Honorable Consejo Universitario por el que se establece el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Índice

PRIMERA PARTE

CONDUCTAS Y PROHIBICIONES	63
Artículo 1. Objetivo	63
Artículo 2. Sujetos obligados.....	63
Artículo 3. Jerarquía normativa y efectos legales del Código de Conducta ..	64
.....	64
Artículo 4. Principios del Código de Conducta	64
Artículo 5. Cumplimiento normativo (<i>Compliance</i>)	65
Artículo 6. Diligencia, gestión documental, privacidad, confidencialidad y reserva	67
Artículo 7. Responsabilidad personal y calidad en el servicio	69
Artículo 8. Mitigación de riesgos	71
Artículo 9. Conflictos de interés.....	73
Artículo 10. Excusa ante conflicto de interés.....	75
Artículo 11. Prevención y combate del soborno o el cohecho	76
Artículo 12. Prevención y combate de la corrupción.....	78
Artículo 13. Disposiciones comunes para inhibir y desalentar el soborno, el cohecho y la corrupción.....	81
Artículo 14. Normas cívicas y de convivencia.....	84
Artículo 15. Ambiente laboral adecuado	85
Artículo 16. Prevención y combate de la discriminación.....	86
Artículo 17. Prevención y combate del hostigamiento y acoso sexual, así como violencia sexual	87
Artículo 18. Abuso de poder y violencia en relaciones sentimentales.....	90
Artículo 19. Masculinidad sensible	91
Artículo 20. Deferencia digital y desarrollo de inteligencia artificial	92
Artículo 21. Recursos y políticas de cumplimiento ético y normativo.....	95

SEGUNDA PARTE

SANCIONES	96
Artículo 22. Competencia y Coordinación	96
Artículo 23. Sanciones	96

Artículo 24. Responsabilidad ética y comunicación pública de las sanciones 97

Artículo 25. Colaboración, cooperación y conformidad en la reparación o devolución 98

Artículo 26. Sanciones económicas..... 98

Artículo 27. Suspensión 99

Artículo 28. Inhabilitación hasta por 5 años..... 101

Artículo 29. Inhabilitación hasta por 10 años..... 106

Artículo 30. Destitución del puesto, encargo o comisión..... 112

Artículo 31. Remoción de autoridad universitaria..... 113

Artículo 32. Responsabilidad por ejercicio indebido de funciones 113

TRANSITORIOS 113

CONSIDERANDO

1. Que el Honorable Consejo Universitario aprobó y ordenó publicar el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
2. Que un ejercicio responsable de la autonomía universitaria debe significar que las y los trabajadores universitarios, incluidas las autoridades, mandos directivos y demás sujetos obligados, cuenten con el régimen de conducta y responsabilidad que en su naturaleza corresponde, en armonía con los principios constitucionales de autogobierno, autonormación, autogestión y libre disposición de los recursos de los que goza la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Universidad.
3. Que lo anterior impulsa la necesidad de contar con un Código de Conducta que tenga la más alta jerarquía y que detalle de manera legal las conductas que expresan los mandatos del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como la descripción de las prohibiciones y las sanciones.
4. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido un Sistema Nacional Anticorrupción que no está dirigido en razón de materia y definición a las y los trabajadores universitarios (lo cual ha sido confirmado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en el amparo 311/2018). Sin embargo, esto no es excusa para que la Universidad establezca desde su autonomía las normas armónicas con ese sistema que permitan y garanticen el ejercicio correcto de las funciones, las atribuciones y los recursos con los que cuenta la Universidad.
5. Que el Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo prescribe en su artículo 2 que los miembros, integrantes y personal del Patronato regirán su conducta por el presente Código. Asimismo, el personal de la Contraloría General también debe regir su conducta y ser ejemplo de respeto y aplicación del Código de Conducta de conformidad a su Reglamento.
6. Que el Código de Conducta presenta de manera innovadora y conforme con el marco legal internacional y nacional el detalle de

- los comportamientos y acciones que la Universidad espera de sus autoridades y su personal, así como los demás sujetos obligados.
7. Que, en una muestra de coherencia y compromiso con los valores institucionales y universales, el Sindicato de Personal Académico (SPAUAEH) ha pactado como obligación general en la Cláusula 32, fracción VIII, “prevenir y combatir cualquier acto o hecho de corrupción mediante una conducta íntegra y apegada al Código de Ética e Integridad Académica, así como al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Institución”. Por su parte el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados (SUTEUAEH) ha aceptado como obligación de los trabajadores en la Cláusula 105, fracción XIII; “prevenir y combatir cualquier acto o hecho de corrupción mediante una conducta íntegra y apegada al Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH, así como al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Institución”.
 8. Que en un compromiso inédito en el sindicalismo nacional que denota una sensibilidad para atender las legítimas reivindicaciones que han formulado las mujeres universitarias, el Sindicato de Personal Académico (SPAUAEH) ha pactado como obligación general en la Cláusula 32, fracción X, “prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual”. Por su parte el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados (SUTEUAEH) ha aceptado como obligación de los trabajadores en la Cláusula 105, fracción XVI; “prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual de sus agremiados y entre sus agremiados”.
 9. El numeral 7° del Estatuto General prescribe: “Será motivo de responsabilidad y, en su caso, de la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones disciplinarias de la normativa universitaria, cualquier violación a los principios institucionales y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria, así como la hostilidad o violencia ejercidas individual o colectivamente contra sus integrantes o el patrimonio de la UAEH, independientemente de aquellas normas jurídicas que sancione el Estado”.

En armonía con la norma estatutaria, el Código de Conducta es claro en establecer los supuestos normativos de conflicto de interés, los de corrupción, uso indebido de atribuciones y demás

prohibiciones que generan responsabilidad. Además, el Código prescribe los postulados y estrategias para la prevención y mitigación de riesgos en el contexto del trabajo y las funciones universitarias.

10. El Código de Conducta detalla los casos en los que la Contraloría General podrá sancionar con inhabilitación, suspensión, destitución o remoción al personal y autoridades, según corresponda. Para este efecto se han considerado sanciones con cero tolerancia y con el rigor que es conforme con la gravedad de la conducta. Empero, privilegiando siempre la reparación, restauración, restitución, devolución, sustitución o compensación por el daño o el perjuicio causado.
11. Que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario ha recibido la propuesta de un Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, elaborada por la Dirección General Jurídica, a petición del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA PARTE CONDUCTAS Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Objetivo

El Código de Conducta tiene como objetivo detallar los actos que están prohibidos a las autoridades, personal y demás sujetos obligados en armonía con los principios, valores institucionales y valores universales que prescribe el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Cuando el presente Código aluda a las autoridades y al personal se entenderá que comprende a la totalidad de los sujetos obligados.

1.1. El Código de Conducta prescribe las conductas y prohibiciones que representan el compromiso con los más altos estándares de comportamiento adecuado y buenas prácticas en el desarrollo del trabajo, las actividades y los servicios que presta o recibe la Universidad.

Artículo 2. Sujetos obligados

2.1. El Código de Conducta es obligatorio para todos los sujetos que prescribe el artículo 2 del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como el numeral 2 del Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y las normas aplicables para el personal de la Contraloría General.

2.2. El incumplimiento o la violación de las normas que prescribe el Código de Conducta tiene como consecuencia la aplicación contundente y con cero

tolerancia de las sanciones que este detalla.

Artículo 3. Jerarquía normativa y efectos legales del Código de Conducta

3.1. El Código de Conducta está situado normativamente después de la Ley Orgánica y el Estatuto General, a nivel de los estatutos específicos; es jerárquicamente superior a los reglamentos, acuerdos, convenios y demás normativa universitaria.

3.2. En el caso de los contratos colectivos, el Código de Conducta tiene la jerarquía, a través de las obligaciones asumidas y pactadas por los sindicatos con la Universidad.

3.3. La norma debe ser interpretada en armonía con el Código de Conducta, sin más limitante que el respeto a los derechos fundamentales universitarios.

3.4. Es nulo todo acto o interpretación contraria al presente Código. También es nula toda interpretación que pretenda darse a la normativa con el fin de no aplicar las sanciones que establece el presente Código.

Artículo 4. Principios del Código de Conducta

El presente Código se rige por los siguientes principios de conducta:

- I. La integridad académica;
- II. El cumplimiento estricto de los valores universales e institucionales;
- III. La legalidad y las buenas prácticas organizacionales;
- IV. El cumplimiento normativo (*compliance*);
- V. La prevención y mitigación de riesgos de incumplimiento de la normativa y la normatividad aplicable;
- VI. La no discriminación de las personas;
- VII. La deferencia digital;
- VIII. La igualdad de las personas;
- IX. La paridad de género;
- X. La administración correcta, adecuada y eficaz de los recursos de la Universidad;
- XI. La evitación de conflictos de interés;
- XII. La conservación y preservación del patrimonio universitario;

- XIII. El cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, los programas, subprogramas y proyectos institucionales;
- XIV. La rendición de cuentas y la transparencia;
- XV. La prohibición de toda forma de acoso u hostigamiento laboral, escolar o moral;
- XVI. La prohibición de toda conducta de violencia sexual, hostigamiento o acoso sexual. En especial, las dirigidas a las mujeres universitarias y al alumnado;
- XVII. La prevención y el combate a la corrupción, y
- XVIII. La prohibición de toda práctica que implique recibir o pedir sobornos a cualquier persona, proveedor, prestador de servicios, alumnado, personal, particulares o instituciones públicas o privadas.

Artículo 5. Cumplimiento normativo (*Compliance*)

5.1. Las autoridades y el personal están obligados al cumplimiento normativo y la obediencia de la ley mediante conductas que impulsen:

- I. La fundamentación y motivación jurídica de todos sus actos;
- II. La inhibición de cualquier arbitrariedad en el desempeño de las funciones;
- III. El cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. La aplicación de la normativa y la normatividad;
- V. La aplicación y seguimiento del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo, y
- VI. La atención de las personas y el otorgamiento de los servicios y trámites con base en la normativa y la normatividad.

5.2. En caso de conflicto en la aplicación de la normativa y la normatividad, o en el caso de problemas de interpretación, las autoridades y el personal deberán:

- I. Privilegiar el respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales;
- II. Eliminar toda práctica informal, opaca, arbitraria o discrecional que no lleve al cumplimiento de la normativa y la normatividad;
- III. Impulsar el respeto de normas internacionales, en especial, las relativas a derechos fundamentales, que sean aplicables al ámbito

- universitario;
- IV. Aplicar la norma que fortalezca la autonomía universitaria, respecto de cualquier otra que la debilite o la contradiga;
 - V. Aplicar la norma de manera uniforme y estandarizada a casos que presenten las mismas características y condiciones;
 - VI. Aplicar la norma que más favorezca a los derechos fundamentales universitarios y no la que más los restrinja;
 - VII. Aplicar la norma de superior jerarquía respecto a la de menor jerarquía;
 - VIII. Aplicar y preferir la Ley Orgánica, la norma estatutaria y la reglamentaria sobre cualquier instrucción o directiva de las autoridades y mandos medios y superiores;
 - IX. Aplicar la interpretación que sea armónica con los derechos y libertades de los sindicatos;
 - X. Aplicar la norma en el sentido que favorezca la igualdad, la diversidad y la inclusión de las personas;
 - XI. Privilegiar la aplicación de la norma que genere educación y aprendizaje, salvo que se trate de una sanción;
 - XII. Aplicar las sanciones con cero tolerancia a los infractores y sin buscar excepción;
 - XIII. Aplicar la norma en el sentido que favorezca la reparación, restauración, restitución del daño o el perjuicio, o bien, que favorezca la devolución, compensación o sustitución del bien o el servicio desviado, dañado, apoderado ilícitamente u ocultado indebidamente;
 - XIV. Impulsar el conocimiento y vivencia comunitaria de las normas, mediante la educación, el ejemplo y la cultura;
 - XV. Aplicar la norma en el sentido que favorezca el empoderamiento y la paridad de las mujeres universitarias;
 - XVI. Aplicar la norma que mejore la visibilidad y el impulso de la expresión de las identidades de género;
 - XVII. Aplicar la norma en el sentido que permita la solución de un problema, y
 - XVIII. Aplicar la norma en el sentido que mejore la calidad y la atención en los servicios y trámites.

Artículo 6. Diligencia, gestión documental, privacidad, confidencialidad y reserva

6.1. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Documentar o respaldar su trabajo y conservar con diligencia y cuidado los expedientes, registros y demás documentación relativa a su función, atribuciones o carga de trabajo asignada, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Usar, conservar y cuidar los bienes muebles y espacios de los bienes inmuebles de la Universidad;
- III. Hacer uso racional de los servicios y materiales consumibles;
- IV. Clasificar los documentos, la información o los productos en el nivel de público, confidencial, reservado, secreto industrial u otro que corresponda en la ley;
- V. Contar con versiones públicas de su función, atribuciones o trabajo, cuando resulten procedentes;
- VI. Promover el respeto y hacer uso adecuado de las marcas propiedad de la Universidad;
- VII. Resguardar e impulsar el registro y la protección de la propiedad intelectual, industrial y tecnológica de la Universidad;
- VIII. Abstenerse de hacer cualquier tipo de registro a nombre de la Universidad, salvo que se cuente con la competencia expresa;
- IX. Abstenerse de hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad, salvo que por ley corresponda alguna participación que deberá ser previamente acordada y autorizada por escrito;
- X. Abstenerse de abrir, crear, contratar la apertura de cualquier acto que derive en sitios web, blogs, micro sitios web, redes sociales, redes corporativas, servicios en la nube en los que se use el nombre, marcas, símbolos, colores y signos de la Universidad, salvo que se cuente con la licencia, el permiso o la competencia específica;
- XI. Mantener actualizado el archivo y control documental, respecto de la información de la que tenga esa obligación, y
- XII. Mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y datos que tengan bajo su resguardo.

6.2. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Disponer de las marcas y registros propiedad de la Universidad sin la autorización debida;
- II. Emitir comunicados utilizando formatos oficiales propiedad de la Universidad, para trámites personales;
- III. Transferir, entregar, ceder, vender a cualquier tercero no autorizado la información, datos, expedientes, archivos, bases de datos, registros, programas y estrategias bajo su cuidado o responsabilidad, o a las que tenga acceso;
- IV. Monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web o blogs que estén bajo su responsabilidad, sin la autorización debida, o bien, monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web, blogs, aceptación de publicidad, ad-clicks y equivalentes que se hayan creado sin autorización, utilizando las marcas, símbolos y nombre de la Universidad;
- V. Crear, abrir o permitir que se creen redes sociales, cuentas de correo electrónico, sitios web, blogs, servicios de cómputo en la nube sin la autorización debida y en la que se usen las marcas, símbolos o el nombre de la Universidad;
- VI. Utilizar cuentas privadas, personales de redes sociales, medios digitales y electrónicos como base para administrar o crear redes sociales, medios digitales o electrónicos institucionales;
- VII. Ostentarse como representante legal de la Universidad, responsable o contacto institucional, sin serlo legalmente;
- VIII. Tramitar cualquier asunto a nombre de la Universidad, sin contar con la autorización debida;
- IX. Señalar domicilio, cuentas y medios de notificación a la Universidad, distintos a los oficiales, sin que importe que se cause o no un daño a la Institución;
- X. Crear, contratar, diseñar, administrar o impulsar sitios o micro sitios web que no pertenezcan al dominio oficial de la Universidad;
- XI. Generar bases de datos, archivos o repositorios en los que se conserven datos personales de las autoridades, alumnado, tercero obligados o del personal, sin tener la competencia expresa para ello;
- XII. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las

autoridades o el personal, salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad competente;

- XIII. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal sujeto a una investigación interna, o de las autoridades o el personal de las que se tenga conocimiento que han sido señalados en una investigación o procedimiento interno;
- XIV. Trabajar, asesorar o elaborar proyectos para terceros que tengan la visión, la misión, objetivos, atribuciones o fines equivalentes a los de la Universidad o al de la dependencia o unidad en la que se presten los servicios o el trabajo, y
- XV. Hacer uso inadecuado, ocultar o abstenerse de entregar las claves, passwords, accesos, códigos o claves de doble autenticación, combinaciones, token, cuentas y medios electrónicos, digitales, redes sociales o cualquier otro que exista por el avance de la ciencia, cuando sea requerido legalmente por la Universidad.

Artículo 7. Responsabilidad personal y calidad en el servicio

7.1. Las autoridades y el personal están obligados a ejercer sus atribuciones y otorgar un servicio cálido, con calidad, eficiente y efectivo.

7.2. Las autoridades y el personal son responsables institucionalmente de la pérdida, el daño, el desvío, la sustracción y el deterioro del patrimonio de la Universidad que sean resultado de acciones u omisiones culposas o dolosas que lo ocasionen. Las autoridades y el personal tienen la obligación de responder con su patrimonio para indemnizar, reparar, restaurar, restituir, reinstaurar, compensar, devolver o reponer el bien, derecho o servicio del patrimonio de la Universidad que haya sido dañado, perdido o deteriorado, por una conducta dolosa o por el uso distinto para el cual fue adquirido, además del pago de los perjuicios, si los hubiere.

7.3. La responsabilidad en un acto jurídico, en la contratación de bienes o servicios, o en la solicitud de elaboración, validación, apostilla o firma de documentos legales recae en la autoridad, persona, unidad o dependencia que lo solicita, postula o se responsabiliza.

La intervención, validación, apostilla o firma de documentos por las autoridades o el personal facultado no constituye un acto de validación o autorización de la pertinencia, efectividad, viabilidad, procedencia, cumplimiento o adecuado cumplimiento de un bien o servicio. Dichos documentos están sujetos a fiscalización, inspección, auditoría y comprobación que se debe ejecutar a los responsables que lo solicitaron, lo postularon, lo administran o que como terceros se obligaron a proveer bien o servicio.

Tampoco constituye una orden de pago o de disposición de recursos, salvo que se trate de la intervención que exclusivamente le corresponde al Patronato.

7.4. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Disponer de los bienes y recursos de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- II. Disponer, utilizar o beneficiarse del parque vehicular propiedad de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- III. Hacer ostentación de su cargo o responsabilidad con el fin de recibir un trato preferencial o el otorgamiento de un servicio a los que no tenga derecho, o bien, por el que tenga que respetar las reglas de igualdad en el trato;
- IV. Dar preferencia indebida en la atención para permitir que familiares, persona con la que se tenga relación sentimental, amigos o conocidos no hagan fila, omitan trámites u obtengan anticipadamente una respuesta sobre el turno, lista u orden que ya se ha dado para la comunidad universitaria;
- V. Abandonar o incumplir injustificadamente una guardia, comisión, encomienda, encargo o actividad;
- VI. Omitir contestar o desconectar deliberadamente los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos institucionales, digitales con el fin de no atender o no responder el llamado, requerimiento o instrucción de las autoridades universitarias, del titular de la dependencia o de la unidad académica o del personal habilitado, dentro de su horario laboral, o bien, en el contexto de una guardia o disposición hacia las autoridades o titulares;
- VII. Abandonar injustificadamente un asunto, caso, proyecto, programa, subprograma o tarea que por función, atribución o asignación tenga encomendado, y
- VIII. Permitir el ingreso a las instalaciones de vendedores, proveedores,

cuerpos policiales, agentes de investigación, prestadores de servicios públicos o privados, entidades, personas y autoridades ajenas a la Universidad, salvo que medie autorización de la Secretaría General, o el ingreso tenga que ver con una convocatoria, licitación, invitación o procedimiento de adjudicación en vigor, o bien, sea resultado de la intervención de servicios de auxilio o emergencia, de un procedimiento de investigación o jurisdiccional en el que previamente se haya dado notificación y autorización de la Secretaría General.

Artículo 8. Mitigación de riesgos.

8.1. Las autoridades y el personal están obligados a conducirse de una manera que evite riesgos legales, financieros, fiscales, administrativos o éticos a la Universidad.

8.2. Con el fin de mitigar los riesgos, las autoridades y el personal están obligados a establecer los controles necesarios que permitan identificar su ocurrencia y reportar a la Contraloría General todo acto o hecho que viole la normativa o la normatividad.

8.3. Para prevenir todo acto inconstitucional, ilegal y antiético en el desempeño de sus funciones o atribuciones, las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Ejecutar actos o hechos contrarios a la normativa o la normatividad;
- II. Ejecutar actos o hechos que no estén debidamente autorizados o instruidos por el personal legalmente facultado;
- III. Disponer los recursos financieros de la Universidad en operaciones que impliquen alto riesgo de pérdida o imposibilidad de retorno de la inversión;
- IV. Proponer, sugerir o celebrar actos u operaciones con proveedores, prestadores de servicios o entidades que han sido señaladas por malas prácticas o conductas no éticas;
- V. Disponer de la propiedad, posesiones o derechos del patrimonio de la Universidad para fines o actividades ajenas a la función o la atribución;
- VI. Ocultar o desviar recursos o ingresos económicos que por función, atribución o acto jurídico deben administrarse y reportarse

- a la autoridad o dependencia legalmente facultada;
- VII. Ejecutar actos de corrupción o que promuevan y faciliten la corrupción en perjuicio de la Universidad o de la comunidad universitaria;
 - VIII. Celebrar con los proveedores y prestadores de servicios acuerdos informales, opacos, personales o ajenos a las obligaciones legales y contractuales que se han pactado;
 - IX. Suministrar información privilegiada a un proveedor o prestador de servicios en perjuicio de la participación equitativa en una licitación, adjudicación o desarrollo de obra o contratación de la Universidad;
 - X. Permitir que un proveedor o prestador de servicios incumpla sus obligaciones, o que engañe, induzca al error o se aproveche de la Universidad en perjuicio de su patrimonio y sus recursos;
 - XI. Simular las verificaciones de la calidad y viabilidad de un producto, de un bien o de obra contratada, adquirida o solicitada por la Universidad;
 - XII. Permitir, ocultar, inducir o propiciar que los proveedores o los prestadores de servicios entreguen artículos, productos, bienes, servicios, obras y construcciones de mala calidad, con sobreprecio, de calidad inferior a la contratada o de calidad simulada;
 - XIII. Aprobar una obra o un servicio a sabiendas de que es inviable, de mala calidad o perjudicial para la comunidad universitaria o el patrimonio de la Universidad;
 - XIV. Aceptar, pedir, permitir o propiciar que un proveedor o un prestador de servicios entregue sobornos o dádivas;
 - XV. Ejecutar conductas deshonestas para incumplir el trabajo asignado;
 - XVI. Conducirse de manera deshonesto para simular que se ha cumplido con una obligación al entregar mediante oficio productos, resultados de trabajo, informes, proyectos o actividades que sean notoriamente inviables, improcedentes o incorrectas;
 - XVII. Administrar o ejecutar convenios, contratos y acuerdos a nombre de la Universidad, sin contar con la debida autorización legal, o bien, fuera de los domicilios y dependencias legalmente autorizadas, y
 - XVIII. Simular el cumplimiento de la función, atribución o trabajo asignado.

Artículo 9. Conflictos de interés

9.1. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y evitar cualquier conflicto de interés en el ejercicio de la función o de sus atribuciones.

9.2. Las autoridades y el personal, para evitar conflicto de interés, tienen prohibido:

- I. Recibir o solicitar cualquier tipo de regalo, dádiva o beneficio de proveedores, prestadores de servicios o de personas a las que deba atender en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Proponer, postular o solicitar para su dependencia o unidad académica la contratación o incorporación de personas con las que tenga parentesco o guarde una relación sentimental o de amistad manifiesta;
- III. Proponer, postular o solicitar la contratación de servicios o la adquisición de bienes para su dependencia o unidad académica de proveedores o prestadores de servicios con los que tenga parentesco, guarde una relación sentimental, o bien, sea socio, asociado, miembro o titular de cualquier derecho sobre el proveedor o prestador de servicios;
- IV. Proponer la contratación o postular contratar personas que no cuenten con el perfil, las competencias profesionales o la titulación académica requerida para un puesto, cargo, encomienda o actividad;
- V. Permitir o autorizar que personal bajo su cargo incumpla o evada su responsabilidad y carga laboral;
- VI. Entregar, sin la autorización debida, datos, estados, controles o desempeño financiero, bancario o de inversión, generados o de propiedad de la Universidad, a terceros con los que la Universidad haya contratado o vaya a contratar bienes o servicios;
- VII. Ofrecer, vender, distribuir o comerciar productos que formen parte de negocios, actividades de emprendimiento, asociaciones o sociedades del que sea parte, o que impliquen intereses personales, en perjuicio de la Universidad o comunidad universitaria;
- VIII. Transferir la autoridad o la responsabilidad académica del proceso enseñanza aprendizaje o de la evaluación académica a un alumno, alumna o a un tercero;
- IX. Ofrecer, vender, fabricar, distribuir, colocar, intermediar, fomentar,

impulsar o permitir productos, bienes, o servicios que usen, se apropien, difundan, modifiquen, invoquen o referan a las marcas y demás propiedad intelectual de la Universidad y siempre que no se cuente con la licencia o el permiso legal previo y debido;

9.3. Prohibiciones adicionales para autoridades y personal.

Las autoridades, los directores de unidad académica, secretario, subdirectores administrativos, coordinadores, jefes de área, jefes de departamento y el personal académico con carga frente a grupo, con atribuciones de administración de programas educativos, con atribuciones de investigación o que se desempeñe como personal académico técnico docente o el personal administrativo tienen prohibido:

- I. Ofrecer o vender al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta oficial o servicios autorizados de la Universidad;
- II. Organizar, participar, ser socio, dueño de entidades, negocios, empresas, actividades de emprendimiento o actividades unipersonales por las que se beneficie de cualquier manera a partir de ofrecer, imponer, solicitar, vender, propiciar, dirigir, insinuar, condicionar u obligar al alumnado o egresados a que adquiera, pague, compre, rente o como de bienes o servicios de cualquier tipo;
- III. Ofrecer, vender, intermediar, dirigir, propiciar, inducir, condicionar u obligar al alumnado o egresados a comprar, adquirir o arrendar cualquier producto, bien o servicio que no forme parte o no sea oficial de la Universidad, y
- IV. Avalar, justificar o impulsar cualquier tipo de documento académico en favor de terceros sin contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario, con la atribución expresa o con la licencia o permiso autorizado y expedido por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica.

Ninguna de las conductas de las prohibiciones especiales para las autoridades

y el personal pueden excluirse o justificarse bajo el argumento de que el alumnado consintió, avaló o pidió los productos, bienes o servicios, o bien, que aceptó pagar, adquirir, arrendar o comodar. Las autoridades y el personal tienen obligación y derecho a proponer a las autoridades universitarias la adquisición o renta de los productos, bienes o servicios que sean necesarios para sus actividades académicas.

Es causa de baja definitiva del alumno o alumna que participe u obtenga cualquier beneficio por la ejecución de las conductas prohibidas. Además, el alumno o la alumna, su tutor o representante legal en caso de ser menor de edad, será corresponsable de la reparación del daño, los perjuicios y demás afectaciones que se originen a la Universidad o al alumnado.

Artículo 10. Excusa ante conflicto de interés

10.1. En el caso de que exista la posibilidad de un conflicto de interés, la autoridad o el personal deberán excusarse del conocimiento del acto, excusarse de intervenir o abstenerse de ejecutar una conducta prohibida.

10.2. La excusa de la autoridad o el personal debe notificarse y tramitarse en la Contraloría General en un plazo que no exceda los 3 días hábiles contados a partir de que sucedió o se conoció el hecho o acto que motivó la excusa. En los casos en los que la excusa conlleve la atención o la resolución de una petición o caso, la Contraloría General deberá:

- I. Referir o contrareferir en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la excusa, la petición o caso al titular de la instancia superior jerárquica o autoridad que pueda resolver jerárquica u orgánicamente. En caso de duda o en el caso de asuntos no comprendidos, la Contraloría General pedirá a la Secretaría General que resuelva el caso o el asunto excusado;
- II. Si la excusa proviene de la persona titular de la Contraloría General, el asunto o caso será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario;
- III. Si la excusa proviene del personal de la Contraloría General, el asunto o caso será resuelto por la persona titular de la Contraloría General;
- IV. Si la excusa proviniera de la Secretaría General, la Contraloría

- General pedirá a la Rectoría que resuelva el caso o el asunto excusado;
- V. Si la excusa proviniera de la Rectoría, la Contraloría General pedirá a la Secretaría General que resuelva el caso o el asunto excusado con la participación y presencia del Consejero Universitario que preside la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario;
 - VI. Si la excusa proviniera de una dependencia, unidad, miembro o personal del Patronato, la Contraloría General pedirá a la Presidencia del Patronato que resuelva el caso o el asunto excusado, y
 - VII. Si la excusa proviniera de la Presidencia del Patronato, la Contraloría General pedirá a los miembros del Patronato que de manera colegiada resuelvan el caso o el asunto excusado.

10.3. La Contraloría General debe iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatorio, en el caso de que la excusa sea un medio para que el personal o la autoridad justifiquen o evadan su responsabilidad o eviten la aplicación de una sanción.

Además, la Contraloría General solicitará a la Dirección General Jurídica que inicie la investigación estatutaria o contractual para la terminación de la relación laboral, si en la excusa se detecta la falta de probidad, falta de honestidad, violencia o acciones que lesionen el prestigio de la Universidad.

Artículo 11. Prevención y combate del soborno o el cohecho.

11.1. Se entiende por soborno o cohecho la conducta o conductas de la autoridad o el personal por la que se solicite o reciba, para sí, mediante otra persona, para otra autoridad, personal o un tercero, dinero, dádivas o beneficios para aplicar selectivamente la norma, dejar de realizar, incumplir o distorsionar el cumplimiento de las atribuciones, funciones, tareas, cargas o responsabilidades relativas a su cargo o trabajo, o bien, para condicionar la respuesta o la actuación de la autoridad o personal a la entrega de dinero, dádivas o beneficios personales.

11.2. Las autoridades y el personal tienen la obligación de prevenir, combatir y evitar cualquier conducta que propicie o permita la entrega o la recepción de sobornos.

11.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Condicionar a la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, la prestación de un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- II. Pedir o solicitar, por sí o mediante otra persona, la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, como medio, condición o requisito para aprobar un acto, prestar un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- III. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un proveedor, prestador de servicios, constructor, empresa, asociación o sociedad, persona física o moral como medio, condición o requisito para participar en una licitación, para ganar una licitación, para recibir una invitación, para obtener una adjudicación, o bien, para obtener un contrato o convenio en donde la Universidad sea parte;
- IV. Recibir dinero, dádiva, beneficio o favor de cualquier persona física o moral a la que deba prestar un servicio, cumplir con una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- V. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un alumno o alumna, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área, personal académico o administrativo, como medio, condición o requisito para asignar una calificación, mejorar una calificación, asignar o poner puntos extras, mejorar un promedio, justificar una o varias inasistencias, expedir certificados, constancias o documentos académicos, tramitar una beca, obtener una beca, una autorización académica o de movilidad, o bien, para permitir que se evada la responsabilidad académica o se simule un desempeño académico;
- VI. Proponer a una alumna o a un alumno una cita, invitar a salir, a departir, a consumir bebidas alcohólicas, a consumir drogas lícitas, ilícitas o estupefacientes, a socializar o convivir de cualquier manera, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el

desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;

- VII. Solicitar, pedir o inducir la revelación, sin justificación académica, a una alumna o a un alumno de su número de teléfono celular, correo electrónico, identificación de redes sociales, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto, y
- VIII. Pedir cualquier tipo de cooperación, aportación, dádiva o adquisición de bien o material a una alumna, un alumno, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área o personal académico o administrativo.

Las conductas antes descritas seguirán estando prohibidas, incluso en el caso de que el personal o la autoridad alegue que se trató de una donación. Las donaciones sólo serán válidas si son producto de una manifestación espontánea del alumnado y en el contexto de los programas específicos o normas universitarias que formule el Honorable Consejo Universitario a propuesta del Patronato, bajo la verificación de la Contraloría General.

Artículo 12. Prevención y combate de la corrupción

12.1. Las autoridades y el personal tienen la obligación de prevenir, combatir y evitar cualquier conducta que represente, propicie o permita un acto de corrupción.

12.2. Las autoridades y el personal tienen prohibidas las siguientes conductas que se consideran actos de corrupción:

- I. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos o becas de la Universidad sin que se tenga derecho a ello;
- II. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad mediante el engaño a las autoridades y personal subordinado a esas autoridades, o bien, mediante el engaño a

- las autoridades y personal subordinado a esas autoridades para que firmen, autoricen o paguen obligaciones contenidas en actos jurídicos en donde no se cumpla el objeto, el resultado o el entregable, o bien, se trate de simulaciones;
- III. Simular o proponer modificar los términos de un contrato, convenio, acuerdo o acto de la Universidad, con el fin de obtener beneficios personales, ganancias económicas personales o hacer favores indebidos a un tercero;
 - IV. Aceptar o recibir cualquier tipo de apoyo, bienes o servicios de partidos políticos que representen una violación a la neutralidad y autonomía de la Universidad;
 - V. Disponer de la información, documentos, recursos o datos de la Universidad, de su dependencia o unidad académica con el fin de beneficiar a un proveedor o a un prestador de servicios en perjuicio de la Universidad, o bien, con el fin de recibir un pago o beneficio a cambio de dicha disposición;
 - VI. Solicitar a una autoridad, a una dependencia o unidad académica que no actúen conforme a la normativa o que sean omisas en el ejercicio de sus atribuciones;
 - VII. Aumentar los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad o permitir que proveedores o prestadores de servicios aumenten los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad;
 - VIII. Engañar, manipular o inducir al error a las autoridades o a los responsables de contratar o adquirir bienes y servicios para que aprueben o ejecuten actos jurídicos que perjudiquen a la Universidad en la optimización de sus recursos, en la obtención de mejores ofertas, en el ahorro del gasto o que la coloquen en desventaja;
 - IX. Permitir, prometer, fomentar o inducir la idea falsa de que se puede ingresar a los programas educativos de la Universidad a través de condiciones distintas a las de las reglas y convocatoria del examen de admisión;
 - X. Postular, proponer o permitir que se autorice o celebre un contrato de prestación de servicios por honorarios con cargas, condiciones, horarios, resultados, objetivos, entregables o responsabilidades similares a las de otro contrato autorizado o por autorizarse, o bien, que provoque imposible ejecución o incumplimiento notorio para una persona física o moral;

- XI. Postular, promover o permitir que un prestador de servicios personales independientes tenga dos o más contratos con la Universidad por tareas o servicios similares, o equivalentes en diferentes dependencias o unidades, pero con horarios, cargas o condiciones que se oponen entre sí o que hacen evidente que dichos contratos producen una disposición indebida de los recursos de la Universidad;
- XII. Postular, permitir, autorizar o condicionar un contrato o la celebración del mismo a partir de recibir o solicitar un porcentaje, o bien, mediante la obtención de un beneficio;
- XIII. Vender, ofrecer la venta o permitir que terceros vendan productos o servicios no oficiales, no licenciados o no autorizados por la Universidad;
- XIV. Vender, ofrecer, condicionar por sí o a través de otra persona, la venta de cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XV. Permitir que terceros vendan por sí o a través de otra persona, cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro material, servicio o producto académico que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XVI. Usar, disponer, diseñar, difundir el nombre, escudo, símbolos, sellos y marcas de la Universidad, de la dependencia o unidad para crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos;
- XVII. Crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos, para o con un tercero o un alumno que participe de manera indebida, sea que se haya obtenido o no un beneficio económico;
- XVIII. Participar, inducir, colaborar, invitar, asociarse o permitir que se oferte, cobre u obtenga un beneficio económico para sí o por un tercero por productos, servicios o bienes que no han sido autorizados

- expresamente por el Patronato, la División Académica, el Centro de Lenguas o el Centro de Educación Continua y a Distancia, o bien, en los que no se cuenta con el permiso o licencia expedida por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XIX. Permitir que en las instalaciones de la dependencia o unidad bajo su cargo o responsabilidad se comercie, oferte, venda, intercambie o entregue a la comunidad, personal o alumnado bienes o servicios de un tercero no autorizado expresamente por el Patronato;
- XX. Manipular, omitir, simular, falsear o distorsionar la contabilidad, los estados financieros, los reportes financieros, la justificación de gastos, los presupuestos o los proyectos con ejecución financiera para obtener beneficios personales o para evadir responsabilidad personal, o bien, para provocar un daño o un quebranto a las finanzas, contabilidad o administración de recursos de la Universidad, y
- XXI. Manipular, inducir o engañar a las autoridades o a los directores encargados de autorizar permisos, licencias, salidas, actividades extra-aula, congresos, seminarios, encuentros, jornadas, coloquios, reuniones, viajes de tipo académico, de recreo u ocio, para que los otorguen de manera indebida.

Artículo 13. Disposiciones comunes para inhibir y desalentar el soborno, el cohecho y la corrupción.

13.1. Las autoridades y el personal están obligadas a tener colocados de manera visible, accesible y en términos claros y sencillos todos los elementos que la Universidad autorice en la campaña anual de educación y prevención del soborno, cohecho y corrupción a partir del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo. También tienen la obligación de atender la campaña de manera digital, electrónica o cualquier otra que permita los avances de la ciencia.

13.2. Las autoridades y el personal están obligadas a asistir de manera presencial o mediante objeto de aprendizaje a distancia a la retroalimentación, sensibilización, educación y capacitación en materia de prevención y combate del soborno, cohecho y corrupción a partir del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo que la Contraloría General y la Dirección General Jurídica impulsen.

13.3. Las autoridades y el personal están obligadas a cumplir el programa y estrategias de conducta ética y prácticas adecuadas que el Defensor Universitario impulse a partir del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con el fin de conocer y evitar malas prácticas y deshonestidad académica o laboral.

13.4. Todo soborno, dádiva u ofrecimiento de beneficio que el personal, el alumnado o una persona física o moral ofrezca, envíe, entregue o ponga a disposición en las que trabaje la autoridad o el personal a quien se dirija o proponga, se entenderá como un producto proveniente de un hecho ilícito que será puesto a disposición de la Contraloría General quien determinará si procede la devolución con sanción al oferente, la destrucción del objeto, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la notificación legal a las autoridades para que se inicien las investigaciones correspondientes, o bien, la notificación a la Dirección General Jurídica para que se inicie el procedimiento laboral de rescisión o la notificación a la autoridad de la unidad académica para que se dé inicio al Consejo Técnico para que se ejecute la baja definitiva del alumno.

La autoridad o el personal que haya sido involucrada en un intento de soborno, cohecho, corrupción, dádiva u ofrecimiento de beneficio, está obligada a informar y entregar, en su caso, el producto del hecho a la Contraloría General en el plazo de 48 horas contados a partir de que se tenga conocimiento. La omisión de informar, la distorsión o el ocultamiento total o parcial de la entrega del producto hace responsable a la autoridad o el personal de cohecho, soborno o corrupción, según resulte aplicable.

13.5. Con el fin de inhibir y desalentar cualquier influencia indebida sobre las autoridades y el personal, está prohibida la recepción o aceptación de regalos, obsequios o donaciones lícitas a título personal. Las autoridades y el personal deben comunicar esta prohibición de manera clara, pública y precisa en el desempeño de sus atribuciones o trabajo.

La autoridad o el personal a la que se haya dirigido o entregado un regalo, obsequio o donación lícita en su carácter de autoridad, funcionario, profesor o trabajador universitario académico o administrativo, relacionados con onomásticos, fechas especiales para el receptor, aprecio, agradecimiento de hospitalidad o anfitrión, reconocimiento social, cariño o cualquier otro

que resulte lícito, ejecutado en la Institución, se entenderá que se trata de donaciones hechas en favor de la Universidad. La autoridad o el personal tiene la obligación de informar y entregar el regalo, obsequio o donación a la Contraloría General en el plazo de 48 horas contados a partir de que se tenga conocimiento. La Contraloría General catalogará y asignará el objeto a los programas del Patronato, de la Divisiones o del Voluntariado Universitario, según resulte aplicable. En caso de que el objeto no represente ninguna utilidad para las funciones de la Universidad, la Contraloría General lo devolverá formalmente a la persona que lo hubiere entregado.

La omisión del informe y entrega de un regalo, obsequio o donación lícita hace presumible la existencia de un soborno, de cohecho o de un acto de corrupción.

13.6. La autoridad o el personal tiene el derecho de adquirir el objeto motivo de regalo, obsequio o donación lícita mediante solicitud que se incluya en la entrega. En este caso la Contraloría General solicitará que se haga un avalúo a la Coordinación de Administración y Finanzas. El resultado del avalúo será notificado al solicitante que podrá rechazar la adquisición o adquirir el objeto depositando el valor en dinero asignado en la cuenta que sea determinada. La Contraloría General debe ofrecer una versión pública de estos actos y además debe verificar que no se ejecuten simulaciones o que se entreguen avalúos falseados o que contengan datos inverosímiles en términos de valor de mercado.

13.7. Existe obligación de informar a la Contraloría General, pero quedan exceptuados de entrega, los regalos, obsequios o donaciones lícitas que las autoridades o el personal reciban mediante acto que conlleve un objeto de valor simbólico o inferior al equivalente de 1 UMA, en el que de manera indudable sea evidente que el objeto no representa ni puede representar alguna forma de influencia indebida.

13.8. Quedan exceptuados de entrega a la Contraloría General los regalos, obsequios o donaciones lícitas que la Universidad o una institución pública o privada con fines altruistas o de responsabilidad social, patrocinio registrado o benefactora entrega en el contexto de eventos institucionales, competencias deportivas, prestaciones laborales, becas, cumplimiento de contrato colectivo, mérito universitario, entrega de atributos académicos, estímulos académicos, científicos, premio y reconocimientos académicos, deportivos, culturales o

científicos.

También quedan exceptuados de informe y entrega a la Contraloría General los regalos, obsequios o donaciones lícitas que representan alimentos que se comparten u ofrecen en el contexto de eventos institucionales o de mantenimiento de clima sano y armónico laboral en las diferentes dependencias y unidades académicas, siempre que no sea manifiesto de que se trata de un acto para influir indebidamente en la autoridad o el personal. Sin embargo, el personal académico frente a grupo tiene prohibido recibir de su alumnado cualquier tipo de regalo, obsequio o donación.

Artículo 14. Normas cívicas y de convivencia

14.1. Las autoridades y el personal están obligados a guardar una conducta cívica y de convivencia que fortalezca el ambiente escolar y laboral armónico y adecuado.

14.2. Las autoridades y el personal están obligadas a cumplir las siguientes conductas de civilidad y convivencia en los diferentes campus e instalaciones de la Universidad:

- I. Conducir el vehículo de manera responsable en observancia del límite de velocidad y señales de tránsito y vialidad;
- II. Respetar estrictamente el paso y preferencia de los peatones y ciclistas;
- III. Respetar los cajones de estacionamiento para personas con diversidad funcional, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;
- IV. Ceder el paso y demostrar cortesía al conducir;
- V. Abstenerse de usar dispositivos celulares, electrónicos o cualquier otro que genere distracción, mientras se conduce o se camina;
- VI. En el caso de intersecciones y calles concurrentes donde no exista semáforo se debe respetar el paso en la modalidad 1 x 1;
- VII. Abstenerse de estacionarse o detener el vehículo en doble fila, obstruyendo el paso, bloqueando la visibilidad o el acceso debido a las diferentes vialidades;
- VIII. Estacionar los vehículos en batería en posición de salida, respetando de manera estricta el espacio asignado al alinear el vehículo dentro de la señalización de las líneas de cajón de estacionamiento;

- IX. Conducir respetando los sentidos y direcciones asignadas a las vialidades;
- X. Usar correctamente el depósito de residuos y basura de acuerdo a la disposición orgánica, inorgánica o de residuos tóxicos o peligrosos;
- XI. Usar las instalaciones sanitarias y los baños de manera cortés, higiénica y respetuosa para los demás usuarios;
- XII. Abstenerse de usar las escaleras como asientos o lugares para descansar;
- XIII. Cruzar las calles, calzadas y avenidas en las esquinas o en donde aparezca señalizado el paso peatonal;
- XIV. Subir o bajar las escaleras usando el lado derecho;
- XV. Para el ingreso a los elevadores se debe permanecer en las laterales para permitir que primero salgan las personas que lo ocupan;
- XVI. Mantener el espacio de trabajo limpio y ordenado;
- XVII. Participar en los ejercicios, simulacros y capacitaciones en protección civil, y
- XVIII. Las demás que establezca la legislación.

Artículo 15. Ambiente laboral adecuado.

15.1. Las autoridades y el personal están obligados a promover y consolidar un ambiente laboral o escolar adecuado y libre de violencia.

15.2. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Tratar de manera justa, equitativa e inclusiva a todas las personas;
- II. Asignar las responsabilidades y el trabajo de conformidad a la carga laboral y a una distribución equitativa de las tareas;
- III. Otorgar al personal y compañeros de trabajo igualdad de oportunidades para desarrollarse, participar y superarse;
- IV. Abstenerse de consumir, conservar, distribuir o entregar bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- V. Abstenerse de llegar en estado de embriaguez, bajo el influjo de drogas ilegales o drogas legales, sin la debida prescripción médica;
- VI. Ejecutar las acciones afirmativas y a favor del personal de la Universidad;
- VII. Hacer un ejercicio de autoridad razonable, proporcional y justificado;

- VIII. Participar e impulsar el respeto al medio ambiente;
- IX. Participar e impulsar las políticas para el desarrollo sustentable y la optimización de recursos;
- X. Promover el uso del equipamiento, ropa de seguridad y protección en el trabajo;
- XI. Informar e impulsar el reconocimiento al trabajo, al mérito y a la superación del personal y los compañeros de trabajo;
- XII. Participar en los programas y acciones del Patronato y el Voluntariado;
- XIII. Impulsar el balance y la conciliación de la vida laboral con la privada, y
- XIV. Aplicar los protocolos sanitarios y de protección civil.

Artículo 16. Prevención y combate de la discriminación

16.1. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y combatir toda forma de discriminación.

16.2. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Hacer distinciones en las personas por la apariencia, condición social, económica, política, vestimenta o cualquier otra que genere exclusión o trato discriminatorio;
- II. Poner apodosos o calificar la apariencia y características físicas de las personas;
- III. Usar estereotipos negativos de género;
- IV. Usar lenguaje verbal o no verbal de exclusión y rechazo a las mujeres;
- V. Generar cualquier expresión verbal o no verbal transfóbica u homofóbica;
- VI. Usar expresiones vulgares, groseras e invalidantes de la dignidad de las personas;
- VII. Hacer burlas y comentarios sarcásticos por las expresiones y creencias religiosas y espirituales de las personas, y
- VIII. Ejecutar agresiones, microagresiones y conductas no verbales vejatorias, microinvalidatorias o que denotan desprecio hacia una persona.

Artículo 17. Prevención y combate del hostigamiento y acoso sexual, así como violencia sexual

17.1. La Universidad y sus autoridades otorgarán la máxima credibilidad a las víctimas de cualquier forma de violencia sexual o de violencia de género. La sola denuncia, queja o el aviso de un hecho de violencia sexual o de violencia de género bastará para que las autoridades ejecuten los procedimientos, protocolos y medidas de protección o aseguramiento de las víctimas, así como la resolución en tiempo razonable de la queja o denuncia.

17.2. En cualquier caso de violencia sexual o de violencia de género, los protocolos, los procedimientos, lineamientos, políticas y normas se aplicarán con cero tolerancia, de manera que siempre resulte superior la dignidad, los derechos fundamentales universitarios, la protección y seguridad de las personas, respecto de cualquier norma laboral, escolar, de estabilidad en el empleo, de antigüedad, de inscripción, jubilación, sindicación, reputación, trayectoria, permanencia o cumplimiento de estudios, trabajo, beca, deporte o actividad cultural de una persona agresora.

Las autoridades o la dependencia competente al aplicar una medida cautelar o una sanción, priorizarán y preferirán la acción o solución que conlleve el alejamiento, la separación, la destitución, la remoción, el cambio o la terminación de la relación laboral o escolar de la persona agresora, así como el impulso de las acciones legales ante instancia externa en los casos así tipificados.

17.3. La Universidad y sus autoridades celebrarán los convenios de colaboración, acuerdos, alianzas y comunicaciones reservadas o confidenciales que sean necesarias para que las instituciones de educación y otros empleadores puedan tener acceso a la información que les permitan conocer a las personas agresoras que han dejado de trabajar o estudiar en la Universidad en virtud de haber ejecutado alguna forma de violencia sexual o de género, con el fin de que puedan ejecutar las acciones de protección a sus comunidades.

17.4. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y combatir toda forma de hostigamiento sexual, acoso sexual y demás formas de violencia sexual o de violencia de género. En consecuencia, las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Evitar y eliminar cualquier forma de erotización, objetivación e hipersexualización del cuerpo femenino;
- II. Abstenerse de difundir por cualquier medio, incluidos los digitales, redes sociales y electrónicos, pornografía e imágenes que tratan como objeto sexual a las personas;
- III. Abstenerse de difundir, compartir, entregar o reenviar a otra persona, sin que exista consentimiento, aceptación o bienvenida previa de quien lo reciba, por cualquier medio, incluidos los digitales, electrónicos y redes sociales, videos o imágenes personales de carácter sexual o erótico explícito;
- IV. Evitar conductas lascivas hacia las personas;
- V. Evitar y eliminar cualquier tipo de expresión que califica la apariencia, atracción o imagen de belleza de una persona, incluidas las expresiones llamadas piropos;
- VI. Evitar y eliminar cualquier conducta que degrada, daña o simboliza hacer daño al cuerpo de la mujer;
- VII. Evitar y eliminar cualquier conducta que denote una supuesta supremacía del hombre sobre la mujer;
- VIII. Evitar y eliminar cualquier broma, sarcasmo o comentario sexista, machista o misógino. En especial, los dirigidos hacia las mujeres y las niñas;
- IX. Evitar y eliminar cualquier forma no consentida, no aceptada o no bienvenida de interés sexual o de avance sexual;
- X. Evitar enviar o entregar cartas, regalos, flores, mensajes, en cualquier formato, imágenes, correos electrónicos o llamadas telefónicas, que muestran interés sexual o afectivo no consentido, no aceptado o no bienvenido;
- XI. Abstenerse de elaborar, reenviar, difundir, publicar o compartir representaciones, conceptos, situaciones o unidades de información del tipo meme en el que se degrada, ofende, violenta, denigra, insulta o se satiriza a la mujer, su cuerpo, identidad, sexualidad, aficciones, decisiones y planes de vida;
- XII. Abstenerse de proponer citas, salidas de tipo romántico o socialización con carga afectiva no consentidas, no aceptadas o no bienvenidas. Se presume que no existe consenso, aceptación o bienvenida si la propuesta es ejecutada por una autoridad, un mando directivo o supervisor de trabajo, hacia una persona sujeta a su jerarquía, mando, coordinación, supervisión u organización;

- XIII. Abstenerse de prometer un beneficio o proponer la liberación de una carga laboral o escolar a cambio de la permisión o aceptación por la persona de conductas de tipo sexual o sexo-afectivas;
- XIV. Abstenerse de condicionar a una persona un derecho, el salario, el goce de una prestación, beneficio, beca, estímulo, permiso, licencia, justificación, comisión, apoyo o autorización, a la aceptación de conductas o avances de tipo sexual o sexual-afectivo;
- XV. Abstenerse de hacer cualquier comentario, no consentido, no aceptado o no bienvenido sobre la vida personal, íntima, afectiva o sentimental de una persona, en contextos laborales o escolares.
- XVI. Evitar ejecutar cualquier conducta verbal o no verbal que califique el cuerpo de la mujer, y
- XVII. Abstenerse de pedir o solicitar datos personales de domicilio, teléfono, redes sociales o correo electrónico, salvo que exista justificación institucional razonable o consentimiento expreso;

17.5. Adicionalmente, las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Propiciar, impulsar o insinuar cualquier tipo de interacción personal, sexual, afectiva o íntima con las alumnas o los alumnos;
- II. Calificar en sentido erótico, sexista, sentimental o íntimo el cuerpo, identidad o características físicas de un alumno o alumna;
- III. Iniciar, proponer o tener una relación de noviazgo con una alumna o un alumno;
- IV. Proponer una cita, invitar románticamente o socialmente con fines de interacción personal, a un alumno o alumna;
- V. Propiciar, impulsar, permitir, insinuar o inducir cualquier tipo de relación no académica o no institucional con un alumno o alumna;
- VI. Proponer, invitar, insinuar o aceptar asistir a fiestas, convites, reuniones, celebraciones, comidas o cualquier otro que conlleve la pérdida del contexto académico o institucional, a una alumna o alumno;
- VII. Ofrecer llevar o transportar en el automóvil de la autoridad o el personal a una alumna o alumno, salvo que se trate de auxilio debido o asistencia en caso de evento fortuito o imprevisto autorizada por autoridad universitaria;
- VIII. Asignar una calificación reprobatoria o privar de sus derechos universitarios a una alumna o a un alumno, como represalia o respuesta a la no aceptación o rechazo de la alumna o alumno de

- una invitación a salir, una propuesta romántica o de índole sexual;
- IX. Tocar el cuerpo de una alumna o alumno en sentido romántico, sexual, sexual-afectivo o lascivo o abrazar a una alumna o alumno;
- X. Hacer invitaciones o transmitir propuestas a una alumna o alumno de índole sexual, sexual-afectivo o lascivo por sí o a través de otro alumno o alumna;
- XI. Establecer relaciones de amistad, románticas o sexo-afectivas con una alumna o alumno, y
- XII. Establecer cualquier tipo de relación no académica o no institucional con una alumna o alumno menor de edad.

Para efectos de las conductas de este punto se comprenden cualquier número, grupo, equipo, lugar de inscripción, curso, semestre o combinación de alumnas o de alumnos. Si la víctima es una alumna o alumno menor de edad, además, se iniciarán todas las acciones y protocolos legales de tipo penal en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La responsabilidad y la sanción a la autoridad, al personal académico o administrativo por la ejecución de las conductas prohibidas que trata el presente punto no tienen exclusión o atenuación por el hecho de que el alumno o la alumna mayor de edad manifieste que aceptó o consintió la conducta prohibida.

Artículo 18. Abuso de poder y violencia en relaciones sentimentales

18.1. Las autoridades y el personal son responsables de las consecuencias y efectos de las relaciones sentimentales que decidan iniciar de manera libre y consensuada con otra persona que trabaje o detente autoridad en la Institución. Por ende, los efectos negativos, los hechos ilícitos o los requerimientos jurídicos que sean consecuencia de la ruptura, terminación, separación, diferencias o peleas en una relación sentimental no pueden ser consideradas como elementos de ambiente tóxico ni tampoco generan responsabilidad legal alguna a cargo de la Universidad.

18.2. Las autoridades y el personal están obligados a evitar todo abuso de poder o la ejecución de represalias en contra de una persona que trabaje o detente autoridad en la Universidad y con la que hayan pretendido iniciar, hayan tenido o terminado de cualquier forma y por cualquier vínculo legal o social una relación sentimental.

Las autoridades, el personal académico o administrativo, el funcionariado, los mandos directivos, las personas prestadoras de servicios, proveedores, contratistas, constructores o encargados de cualquier tipo de obra tienen prohibido cortejar, promover, incitar, inducir o iniciar cualquier tipo de relación de noviazgo, sentimental o sexo-afectiva con una alumna o con un alumno de la Universidad.

18.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Hacer uso abusivo de la atribución o función que tenga encomendada con el propósito de ocasionar un daño o excluir los derechos de una persona con la que tenga, tuvo o quiso tener una relación sentimental;
- II. Ejercer cualquier forma de violencia en el noviazgo;
- III. Ejercer cualquier forma de violencia doméstica;
- IV. Ejercer cualquier forma de violencia intrafamiliar;
- V. Abusar del poder con el que hubiesen sido investidos o el que ostente legalmente con el fin de provocar una relación sentimental o para influir en la voluntad de una persona con el fin de tener una relación sentimental;
- VI. Usar cualquier forma de influencia, injerencia o abuso de poder para ejecutar una represalia, un castigo o una afectación a los derechos de una persona con la que tenga, tuvo o quiso tener una relación sentimental;
- VII. Ejercer cualquier acto de prepotencia, amenazas o uso abusivo de poder para proteger, encubrir o justificar una falta de una persona con la que tenga una relación sentimental, y
- VIII. Golpear, maltratar o violentar en cualquier forma, dentro o fuera de las instalaciones y campus de la Universidad, a la pareja o a la persona con la que tenga o tuvo una relación sentimental.

Artículo 19. Masculinidad sensible

19.1. Las autoridades y el personal tienen la obligación de representar, impulsar y ejecutar conductas que demuestren con claridad y certeza un modelo de masculinidad sensible, responsable y no violento hacia las mujeres y la diversidad de las personas.

19.2. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Erradicar todo arquetipo, estereotipo o rol negativo de género o que dañe la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Erradicar toda práctica en la que las mujeres aparezcan como seres humanos secundarios o dependientes de los hombres;
- III. Fomentar y visibilizar la paternidad, el cuidado y la crianza de las y los hijos por parte de los hombres y en términos de igualdad sustantiva;
- IV. Fomentar y visibilizar la asunción y práctica de conductas que demuestran roles masculinos igualitarios y sensibles en las labores domésticas y el mantenimiento y desinfección del hogar;
- V. Erradicar la asociación tradicional negativa de relacionar los roles masculinos a simples actos de proveer o pagar la manutención o pensiones;
- VI. Visibilizar la expresión de los sentimientos y emociones en los hombres en los hechos y actos de la vida;
- VII. Fomentar y visibilizar la participación de los hombres en el cuidado de las hijas y los hijos, así como en la distribución igualitaria de las tareas;
- VIII. Erradicar toda asociación de la masculinidad con la violencia, y
- IX. Estimular la participación de los hombres que sean autoridad, mando directivo o personal en el ejercicio igualitario de la paternidad y en actividades no tradicionales del modelo genérico.

Artículo 20. Deferencia digital y desarrollo de inteligencia artificial

20.1. Las autoridades y el personal están obligados a tener una conducta de respeto, honestidad y tolerancia en todas las relaciones asociadas a su identidad digital institucional, digital familiar y digital personal. Ningún recurso, aplicación, código, algoritmo, red, intranet, entorno, herramienta o lenguaje debe ser utilizado para ocasionar un daño, discriminar, excluir, amenazar o dañar de cualquier forma a una persona, grupo, colectivo, institución o inteligencia artificial.

20.2. Las autoridades y el personal están obligadas a respetar la neutralidad en internet, las libertades digitales y las libertades en la red.

Las autoridades y el personal están obligadas a garantizar un uso e impulso

adecuado de la inteligencia artificial y otras formas de inteligencia de frontera, tengan o no expresión humanizada o visión antropocéntrica. El impulso y diseño de inteligencia artificial, de mejoramiento humano o biotecnológica debe dirigirse al bienestar de la familia humana.

Las autoridades y el personal tienen prohibido el diseño y desarrollo de inteligencias artificiales autónomas, de sistemas autónomos inteligentes y de aplicaciones que generan autonomía o conciencia, denominadas como defensivas o de cobertura bélica del tipo killer robots, salvo que el diseño o desarrollo se dé en un contexto de emergencia generalizada en la que se requiera o se participe en la protección de la especie humana, la defensa de la nación o la seguridad de las y los mexicanos como resultado de un proyecto o estrategia institucional.

20.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Abrir cuentas de correo electrónico, redes sociales o de aplicaciones en las que se usen las marcas, símbolos, avisos comerciales, logos y distintivos propiedad de la Universidad y no se cuente con licencia, permiso o autorización;
- II. Generar, contratar, impulsar, abrir o difundir perfiles en sitios web, micrositos o páginas Web, de blogs, de blogging o microblogging en el que se emulen los canales oficiales de la Universidad, o bien, sin que se cuente con la licencia o el permiso legal correspondiente;
- III. Utilizar las cuentas de correo electrónico, redes sociales y aplicaciones de tipo personal con el fin de insultar, amenazar, coaccionar o señalar supuestas responsabilidades fuera de procedimiento legal en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IV. Utilizar la información y datos de la Universidad, su personal o su alumnado con el fin de crear perfiles de red social, perfil de aplicación, cuentas, sitios, micro sitios o blogs en los que se monetice y se lucre, vendan o transfieran esa información o datos;
- V. Acceder o intentar acceder, vulnerar o intentar vulnerar los sistemas, corta fuegos, muros, antivirus y demás medios defensivos, de protección y encriptación con los que cuenta la Universidad para la protección de su patrimonio e identidad digital;
- VI. Formular, difundir, entregar, activar, implantar cualquier forma de código malicioso, spyware, ransomware, troyanos, gusanos de

- control remoto de equipos, códigos de secuestro de accesos, claves y password, programas shadow, códigos de clonación, vigilancia, seguimiento o geolocalización, códigos de control y secuestro de web cam, cámaras o micrófono, y en general cualquier método, técnica o código que permita atacar, apoderarse, clonar o controlar los equipos e infraestructura de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Utilizar, formular, entregar o presentar algoritmos, códigos o información para inducir al error y al engaño y suplantar la identidad de la Universidad a efecto de obtener datos e información privada, confidencial, reservada o secreta;
- VIII. Utilizar el servicio de internet de la Universidad para actividades lúdicas, visualización o descarga de pornografía o para hacer apología del delito, el odio y la intolerancia o la denostación de las autoridades;
- IX. Crear, dar de alta, usar o compartir cuentas, sitios, micrositos, perfiles, aplicaciones para denostar, insultar o violentar a cualquier miembro de la comunidad;
- X. Utilizar, formular o ejecutar cualquier técnica, método, algoritmo o códigos de hacking, cracking o phishing en perjuicio o daño de la Universidad, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XI. Suplantar de cualquier manera la identidad de la Universidad o de cualquier miembro de su comunidad;
- XII. Suplantar de cualquier manera la identidad de instituciones y personas ajenas a la Universidad;
- XIII. Desarrollar, diseñar, compartir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles imágenes o videos del tipo meme o gif en el que se disponga de la imagen, el honor, la reputación y demás derechos de la personalidad de cualquier miembro de la comunidad o en los que se fomenten conductas de violencia hacia las mujeres o de odio hacia personas o grupos;
- XIV. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que impliquen apología del delito, difusión de falsedades o mentiras que generen la posibilidad de afectación o la afectación a la reputación de la Universidad o su comunidad, o bien, que conlleven un estado de alarma falso al hablar de hechos

inexistentes relacionados con la Universidad;

- XV. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que contengan, representen, expresen o signifiquen una posverdad en perjuicio de la Universidad, la comunidad universitaria, personas o grupos, y
- XVI. Entregar, vender, prestar o permitir la obtención de las claves, password o credenciales de autenticación de una red social, correo electrónico, sitio o micrositos o cualquier medio tecnológico bajo su responsabilidad y custodia, sea que se cause o no un daño. Esta prohibición también incluye la responsabilidad por la pérdida, secuestro o apoderamiento de dichas claves, password o credenciales de autenticación como producto de negligencia, descuido o falta de pericia en la administración, cuidado, protección y custodia de la red social, correo electrónico, sitio o micrositos bajo su responsabilidad.

Artículo 21. Recursos y políticas de cumplimiento ético y normativo.

21.1. El Honorable Consejo Universitario aprobará las políticas y la campaña de difusión que contengan los compromisos con la ética, la integridad académica, el cumplimiento normativo, la prevención y el combate a la corrupción, el soborno y el cohecho.

21.2. El Honorable Consejo Universitario aprobará la política y la campaña de difusión que contenga el compromiso para evitar y sancionar las represalias en contra de las personas que denuncien, se quejen, señalen o informen cualquier violación al presente Código.

21.3. La Contraloría General propondrá, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, los recursos, estrategias, políticas o campañas que sean necesarias para poder denunciar, señalar o hacer saber de cualquier violación al presente Código.

21.4. La Contraloría General está obligada a ofrecer, como mínimo, un recurso público, sencillo y eficaz para denunciantes, alertadores o informantes anónimos en el que cualquier persona pueda hacer llegar una denuncia, una queja o un señalamiento por violaciones al presente Código.

SEGUNDA PARTE SANCIONES

Artículo 22. Competencia y Coordinación

22.1. Corresponde a la Contraloría General la investigación, ejecución de procedimientos, solicitud y aplicación de sanciones, determinación de responsabilidades, obtención de garantías, convenios o acuerdos para garantizar la reparación de daños y perjuicios, y, en general, cualquier acción en materia de control interno, fiscalización, inspección y combate a la corrupción, el soborno y el cohecho relativa a las autoridades, el personal y demás sujetos obligados.

22.2. La Contraloría General se coordinará con la Dirección General Jurídica, en términos del Estatuto General, en los casos en los que sea necesario iniciar acciones legales adicionales ante instancias externas, o bien, iniciar los procedimientos internos aplicables en materia laboral.

22.3. Los órganos externos de control, fiscalización, inspección o auditoría de la Federación o el Estado tienen obligación de coordinarse y dirigirse a la Contraloría General para la ejecución de cualquier acción o acto relativo a las autoridades o el personal de la Universidad.

Artículo 23. Sanciones.

23.1. Las conductas prohibidas en el presente Código se sancionarán, según el caso, con:

- I. Sanción económica;
- II. Suspensión hasta un máximo de 8 días;
- III. Inhabilitación hasta por 10 años;
- IV. Destitución del puesto o encargo, y
- V. Remoción de la autoridad universitaria.

23.2. Las sanciones se impondrán, o se solicitarán al Honorable Consejo Universitario en el caso de remoción de las autoridades, por la Contraloría General, mediante procedimiento previo en el que se respete el principio de inocencia, la garantía de audiencia, el principio de contradicción, alegato, prueba y recurso.

Toda sanción deberá acompañarse de acciones de educación y sensibilización generales, o bien, dirigidas a la dependencia, unidad o persona que corresponda, en los términos que se determinen en la resolución de la Contraloría General.

23.3. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones será tomada en cuenta para la imposición de sanciones. Las autoridades y el personal que reitere una conducta sancionada con suspensión, será inhabilitado de 3 meses y hasta 5 años, aun cuando no se encuentre en los supuestos específicos de inhabilitación.

Artículo 24. Responsabilidad ética y comunicación pública de las sanciones

24.1. La Contraloría General elaborará versiones públicas para dar a conocer las sanciones económicas, de inhabilitación, suspensión, destitución o remoción que se hubiesen impuesto y además comunicará o compartirá la información a las autoridades, instancias, órganos o dependencias externas, nacionales o internacionales, que corresponda o con las que estime conveniente compartir.

24.2. Si se tratase de sanción por discriminación, violencia en cualquier forma, acoso u hostigamiento sexual, la Contraloría General, además, estará obligada a compartir la versión pública correspondiente, junto con un informe confidencial a las asociaciones, comités, consejos, consorcios e instituciones educativas públicas y privadas que estime conveniente a efecto de que estas puedan tomar las previsiones y acciones para proteger a su comunidad y, en especial, a las mujeres que ahí trabajen o estudien.

24.3. Las sanciones y sus efectos no cesan o terminan por la renuncia, terminación de la relación laboral, jubilación, pensión, cambio de adscripción, licencia o permiso de la persona responsable.

En todos los casos en los que se produzca un daño o un perjuicio al patrimonio de la Universidad, la persona responsable estará obligada a indemnizar en los términos de la resolución de la Contraloría General o en los términos del convenio o acuerdo que sea celebrado en la Contraloría General con en el que, además, se otorguen las garantías prendarias o hipotecarias debidas.

Artículo 25. Colaboración, cooperación y conformidad en la reparación o devolución.

25.1. Con el fin de promover una dimensión restaurativa, restitutoria y comunitaria del Derecho, a efecto de generar una cultura de honestidad y aceptación espontánea de responsabilidad, la autoridad o el personal que esté sujeta a procedimiento o que haya sido notificada de un procedimiento que derive en la aplicación de una sanción, o bien, en la aplicación de una sanción con obligación de indemnizar, reparar, restaurar, restituir, devolver, sustituir, compensar el daño o el perjuicio a la Universidad, tendrá derecho a cooperar y a conformarse con una solución ante la Contraloría General hasta antes de que sea dictada resolución definitiva.

25.2. La cooperación será válida cuando permita determinar plenamente la responsabilidad, los participantes, los cómplices, tolerantes (by standers) y los hechos o actos acontecidos.

La conformidad de solución será válida si se traduce en la reparación, el pago, la devolución de bienes o recursos, la restauración, la restitución, la indemnización, la sustitución, la compensación del daño o el perjuicio causado, de manera satisfactoria.

25.3. La cooperación y la conformidad de solución tienen el efecto excluir o atenuar la sanción, salvo en los casos en los que se trate de autoridades, mandos medios y superiores o personal de confianza. En este último supuesto, a pesar de la atenuación o la exclusión de otras sanciones se impondrá con cero tolerancia la remoción de la autoridad o la destitución del personal, por pérdida de confianza.

25.4. La cooperación y la conformidad de solución es improcedente cuando se trate de hechos o actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 26. Sanciones económicas

26.1 Las sanciones económicas y las medidas de apremio se aplicarán en los términos del procedimiento correspondiente de la Contraloría General.

26.2 Para efectos de este Código se aplicarán las sanciones económicas que determine la legislación universitaria. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor al monto de los beneficios económicos obtenidos de manera irregular, indebida o ilícita. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de sanciones diversas contenidas en el presente Código a las autoridades y personal.

Artículo 27. Suspensión

27.1 Se sancionará con suspensión del empleo, cargo o comisión que no podrá ser mayor a un periodo de 8 días a las autoridades o personal cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones u prohibiciones siguientes:

- I. Documentar su trabajo y conservar con diligencia y cuidado los expedientes, registros y demás documentación relativa a su función, atribuciones o carga de trabajo asignada;
- II. Usar, conservar y cuidar los bienes muebles y espacios de los bienes inmuebles de la Universidad;
- III. Hacer uso racional de los servicios y materiales consumibles;
- IV. Clasificar los documentos, la información o los productos en el nivel de público, confidencial, reservado, secreto industrial u otro que corresponda en la ley;
- V. Contar con versiones públicas de su función, atribuciones o trabajo, cuando resulten procedentes;
- VI. Promover el respeto y hacer uso adecuado de las marcas propiedad de la Universidad;
- VII. Resguardar e impulsar el registro y la protección de la propiedad intelectual, industrial y tecnológica de la Universidad;
- VIII. Mantener actualizado el archivo y control documental, respecto de la información de la que tenga esa obligación;
- IX. Mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y datos que tengan bajo su resguardo;
- X. Utilizar cuentas privadas, personales de redes sociales, medios digitales y electrónicos como base para administrar o crear redes sociales, medios digitales o electrónicos institucionales;
- XI. Señalar domicilio, cuentas y medios de notificación a la Universidad, distintos a los oficiales, sin que importe que se cause o no un daño a la Institución;

- XII. Crear, contratar, diseñar, administrar o impulsar sitios o micro sitios web que no pertenezcan al dominio oficial de la Universidad;
- XIII. Generar bases de datos, archivos o repositorios en los que se conserven datos personales de las autoridades o el personal, sin tener la competencia expresa para ello;
- XIV. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal, salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad competente;
- XV. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal sujeto a una investigación interna, o de las autoridades o el personal de las que se tenga conocimiento que han sido señalados en una investigación o procedimiento interno;
- XVI. Trabajar, asesorar o elaborar proyectos para terceros que tengan la visión, la misión, objetivos, atribuciones o fines equivalentes a los de la Universidad o al de la dependencia o unidad en la que se presten los servicios o el trabajo,
- XVII. Ocultar o abstenerse de entregar las claves, passwords, accesos, códigos o claves de doble autenticación, combinaciones, token, cuentas y medios electrónicos, digitales o redes sociales, cuando les sea requerido legalmente por la Universidad;
- XVIII. Abandonar o incumplir una guardia sin causa justificada, comisión, encomienda, encargo o actividad, debidamente justificada;
- XIX. Omitir contestar o desconectar deliberadamente los medios de comunicación celulares institucionales, telefónicos, electrónicos, digitales durante su jornada laboral, o bien, en el contexto de una guardia o disposición a las autoridades, con el fin de no atender o no responder el llamado, requerimiento o instrucción de las autoridades universitarias, del titular de la dependencia o de la unidad académica o del personal habilitado;
- XX. Abandonar injustificadamente un asunto, caso, proyecto, programa, subprograma o tarea que por función, atribución o asignación tenga encomendado;
- XXI. Permitir el ingreso a las instalaciones de vendedores, proveedores, cuerpos policiales, agentes de investigación, prestadores de servicios públicos o privados, entidades, personas y autoridades ajenas a

la Universidad, salvo que medie autorización de la Secretaría General, o el ingreso tenga que ver con una convocatoria, licitación, invitación o procedimiento de adjudicación en vigor, o bien, sea resultado de un procedimiento de investigación o jurisdiccional en el que previamente se haya dado notificación y autorización de la Secretaría General;

XXII. Respetar las normas cívicas y de convivencia previstas en el presente ordenamiento, y

XXIII. Aplicar los protocolos sanitarios y de protección civil.

Artículo 28. Inhabilitación hasta por 5 años

28.1 Se sancionará con inhabilitación de tres meses a 5 años para desempeñar cualquier cargo, comisión, mando directivo, puesto de confianza, puesto de autoridad o representación institucional a las autoridades o personal cuyos actos u omisiones conlleven:

- I. Hacer cualquier tipo de registro a nombre de la Universidad, salvo que se cuente con la competencia expresa;
- II. Hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad, salvo que por ley corresponda alguna participación que deberá ser previamente acordada;
- III. Hacer ostentación de su cargo o responsabilidad con el fin de recibir un trato preferencial o el otorgamiento de un servicio a los que no tenga derecho, o bien, por el que tenga que respetar las reglas de igualdad en el trato;
- IV. Dar preferencia indebida en la atención para permitir que familiares, persona con la que se tenga relación sentimental, amigos o conocidos no hagan fila, omitan trámites u obtengan anticipadamente una respuesta sobre el turno, lista u orden que ya se ha dado para la comunidad universitaria;
- V. Ejecutar actos o hechos contrarios a la normativa o la normatividad
- VI. Ejecutar actos o hechos que no estén debidamente autorizados o instruidos por el personal legalmente facultado;
- VII. Abrir, crear, contratar la apertura de cualquier acto que derive en sitios web, blogs, micro sitios web, redes sociales, redes corporativas, servicios en la nube en los que se use el nombre, marcas, símbolos, colores y signos de la Universidad, salvo que se cuente con la

- licencia, el permiso o la competencia específica;
- VIII. Disponer de las marcas y registros propiedad de la Universidad sin la autorización debida;
- IX. Transferir, entregar, ceder, vender a cualquier tercero no autorizado la información, datos, expedientes, archivos, bases de datos, registros, programas y estrategias bajo su cuidado o responsabilidad, o a las que tenga acceso;
- X. Monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web o blogs que estén bajo su responsabilidad, sin la autorización debida, o bien, monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web, blogs, aceptación de publicidad, ad-clicks y equivalentes que se hayan creado sin autorización, utilizando las marcas, símbolos y nombre de la Universidad;
- XI. Crear, abrir o permitir que se creen redes sociales, cuentas de correo electrónico, sitios web, blogs, servicios de cómputo en la nube sin la autorización debida y en la que se usen las marcas, símbolos o el nombre de la Universidad;
- XII. Ostentarse como representante legal de la Universidad, responsable o contacto institucional, sin serlo legalmente;
- XIII. Tramitar cualquier asunto a nombre de la Universidad sin contar con la autorización debida;
- XIV. Ofrecer al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta autorizada oficial de la Universidad;
- XV. Vender al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta autorizada oficial de la Universidad;
- XVI. Organizar, participar, ser socio, dueño de entidades, negocios, empresas, actividades de emprendimiento o actividades unipersonales por las que se beneficie de cualquier manera a partir de ofrecer, imponer, solicitar, vender, propiciar, dirigir, insinuar, condicionar u obligar al alumnado o egresados a que adquiera,

- pague, compre, rente o comode bienes o servicios de cualquier tipo;
- XVII. Disponer, utilizar o beneficiarse del parque vehicular propiedad de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- XVIII. Ofrecer, vender, intermediar, dirigir, propiciar, inducir, condicionar u obligar al alumnado o egresados a comprar, adquirir o arrendar cualquier producto, bien o servicio;
- XIX. Avalar, justificar o impulsar cualquier tipo de documento académico en favor de terceros sin contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario, con la atribución expresa o con la licencia o permiso autorizado y expedido por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XX. Proponer a una alumna o a un alumno una cita, invitar a salir, a departir, a consumir bebidas alcohólicas, a consumir drogas lícitas, ilícitas o estupefacientes, a socializar o convivir de cualquier manera, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;
- XXI. Solicitar, pedir o inducir la revelación, sin justificación académica, a una alumna o a un alumno de su número de teléfono celular, correo electrónico, identificación de redes sociales, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;
- XXII. Pedir cualquier tipo de cooperación, aportación, dádiva o adquisición de bien o material a una alumna, un alumno, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área o personal académico o administrativo;
- XXIII. Postular, promover o permitir que un prestador de servicios por honorarios tenga dos o más contratos con la Universidad por tareas o servicios similares, o equivalentes en diferentes dependencias o unidades, pero con horarios, cargas o condiciones que se oponen

- entré sí o que hacen evidente que dichos contratos producen una disposición indebida de los recursos de la Universidad;
- XXIV. Postular, permitir, autorizar o condicionar un contrato de honorarios o la celebración del mismo a partir de recibir o solicitar un porcentaje del pago de honorarios, o bien, mediante la obtención de un beneficio;
- XXV. Vender, ofrecer la venta o permitir que terceros vendan productos o servicios no oficiales, no licenciados o no autorizados por la Universidad;
- XXVI. Vender, ofrecer, condicionar por sí o a través de otra persona, la venta de cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XXVII. Permitir que terceros vendan por sí o a través de otra persona, cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro material, servicio o producto académico que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XXVIII. Participar, inducir, colaborar, invitar, asociarse o permitir que se oferte, cobre u obtenga un beneficio económico para sí o por un tercero por productos, servicios o bienes que no han sido autorizados expresamente por el Patronato, la División Académica, el Centro de Lenguas o el Centro de Educación Continua y a Distancia, o bien, en los que no se cuenta con el permiso o la licencia expedida por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XXIX. Permitir que en las instalaciones de la dependencia o unidad bajo su cargo o responsabilidad se comercie, oferte, venda, intercambie o entregue a la comunidad, personal o alumnado bienes o servicios de un tercero no autorizado expresamente por el Patronato;
- XXX. Proponer o solicitar para su dependencia o unidad académica la contratación o incorporación de personas con las que tenga parentesco o guarde una relación sentimental o de amistad manifiesta;
- XXXI. Proponer o solicitar la contratación de servicios o la adquisición de bienes para su dependencia o unidad académica de proveedores o prestadores de servicios con los que tenga parentesco, guarde una relación sentimental, o bien, sea socio, asociado, miembro o titular de cualquier derecho sobre el proveedor o prestador de servicios;

- XXXII. Manipular, inducir o engañar a las autoridades o a los directores encargados de autorizar permisos, licencias, salidas, actividades extra-aula, congresos, seminarios, encuentros, jornadas, coloquios, reuniones, viajes de tipo académico, de recreo u ocio, para que los otorguen de manera indebida;
- XXXIII. Ejecutar cualquier forma de erotización, objetivación e hipersexualización del cuerpo femenino;
- XXXIV. Difundir por cualquier medio, incluidos los digitales, redes sociales y electrónicos, pornografía e imágenes que tratan como objeto sexual a las personas;
- XXXV. Difundir, compartir, entregar o reenviar a otra persona, sin que exista consentimiento, aceptación o bienvenida previa de quien lo reciba, por cualquier medio, incluidos los digitales, electrónicos y redes sociales, videos o imágenes personales de carácter sexual o erótico explícito;
- XXXVI. Ejecutar conductas lascivas hacia las personas;
- XXXVII. Ejecutar cualquier tipo de expresión que califica la apariencia, atracción o imagen de belleza de una persona, incluidas las expresiones culturales llamadas piropos;
- XXXVIII. Ejecutar cualquier conducta que degrada, daña o simboliza hacer daño al cuerpo de la mujer;
- XXXIX. Ejecutar cualquier conducta que denote una supuesta supremacía del hombre sobre la mujer;
- XL. Ejecutar cualquier broma, sarcasmo o comentario sexista, machista o misógino. En especial, los dirigidos hacia las mujeres y las niñas;
- XLI. Ejecutar cualquier forma no consentida, no aceptada o no bienvenida de interés sexual o de avance sexual;
- XLII. Enviar o entregar cartas, regalos, flores, mensajes, en cualquier formato, imágenes, correos electrónicos o llamadas telefónicas, que muestran interés sexual o afectivo no consentido, no aceptado o no bienvenido;
- XLIII. Ejecutar cualquier conducta verbal o no verbal que califique el cuerpo de la mujer;
- XLIV. Pedir o solicitar datos personales de domicilio, teléfono, redes sociales o correo electrónico, salvo que exista justificación razonable o consentimiento expreso;
- XLV. Propiciar, impulsar o insinuar cualquier tipo de interacción personal, sexual, afectiva o íntima con las alumnas o los alumnos;
- XLVI. Calificar en sentido erótico, sexista, sentimental o íntimo el

- cuerpo, identidad o características físicas de un alumno o alumna;
- XLVII. Iniciar, proponer o tener una relación de noviazgo con una alumna o un alumno;
- XLVIII. Proponer una cita, invitar románticamente o socialmente con fines de interacción personal, a un alumno o alumna;
- XLIX. Propiciar, impulsar, permitir, insinuar o inducir cualquier tipo de relación no académica o no institucional con un alumno o alumna;
- L. Proponer, invitar, insinuar o aceptar asistir a fiestas, convites, reuniones, celebraciones, comidas o cualquier otro que conlleve la pérdida del contexto académico o institucional, a una alumna o alumno;
- LI. Ofrecer llevar en el automóvil a una alumna o alumno, salvo que se trate de auxilio debido o asistencia en caso de evento fortuito o imprevisto autorizada por autoridad universitaria, y
- LII. Tener una conducta que viole el respeto, honestidad y tolerancia en las relaciones asociadas a la identidad digital institucional, familiar y personal.

28.2. En el caso de que el sujeto a sancionar sea o pertenezca a un proveedor, un prestador de servicios personales independientes, una empresa o contratista, la inhabilitación surtirá el efecto de que se anule, termine anticipadamente sin responsabilidad, rescinda o revoque el o los actos jurídicos que tenga vigentes con la Universidad y además no pueda ser contratado o participar en ningún procedimiento, convocatoria e invitación por el tiempo de la sanción de inhabilitación.

Adicionalmente, si se hubiesen producido pagos o entrega de servicios o bienes, se procederá a la compensación, a la liquidación o terminación por el tanto o por el periodo que corresponda. En ningún caso, los plazos, los términos o pendientes posteriores obligan a la Universidad a continuar con un acto jurídico en el que se hubiese sancionado con la inhabilitación del presente punto.

Artículo 29. Inhabilitación hasta por 10 años

29.1. Se sancionará con inhabilitación de 5 a 10 años para desempeñar cualquier cargo, comisión, mando directivo, puesto de confianza, puesto de autoridad o representación institucional a las autoridades o personal cuyos

actos u omisiones conlleven:

- I. Disponer de los bienes y recursos de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- II. Manipular, omitir, simular, falsear o distorsionar la contabilidad, los estados financieros, los reportes financieros, la justificación de gastos, los presupuestos o los proyectos con ejecución financiera para obtener beneficios personales o para evadir responsabilidad personal, o bien, para provocar un daño o un quebranto a las finanzas, contabilidad o administración de recursos de la Universidad;
- III. Elaborar, reenviar, difundir, publicar o compartir representaciones, conceptos, situaciones o unidades de información del tipo meme en el que se degrada, ofende, violenta, denigra, insulta o se satiriza a la mujer, su cuerpo, identidad, sexualidad, afecciones, decisiones y planes de vida;
- IV. Proponer citas, salidas de tipo romántico o socialización con carga afectiva no consentidas, no aceptadas o no bienvenidas. Se presume que no existe consenso, aceptación o bienvenida si la propuesta es ejecutada por una autoridad, un mando directivo o supervisor de trabajo, hacia una persona sujeta a su jerarquía, mando, coordinación, supervisión u organización;
- V. Prometer un beneficio o proponer la liberación de una carga laboral o escolar a cambio de la permisón o aceptación por la persona de conductas de tipo sexual o sexo-afectivas;
- VI. Condicionar a una persona un derecho, el salario, el goce de una prestación, beneficio, beca, estímulo, permiso, licencia, justificación, comisión, apoyo o autorización, a la aceptación de conductas o avances de tipo sexual o sexual-afectivo;
- VII. Hacer cualquier comentario, no consentido, no aceptado o no bienvenido sobre la vida personal, íntima, afectiva o sentimental de una persona, en contextos laborales o escolares;
- VIII. Asignar una calificación reprobatoria o privar de sus derechos universitarios a una alumna o a un alumno, como represalia o respuesta a la no aceptación o rechazo de la alumna o alumno de una invitación a salir, una propuesta romántica o de índole sexual;
- IX. Tocar el cuerpo de una alumna o alumno en sentido romántico, sexual, sexual-afectivo o lascivo o abrazar a una alumna o alumno;
- X. Hacer invitaciones o transmitir propuestas a una alumna o alumno

- de índole sexual, sexual-afectivo o lascivo por sí o a través de otro alumno o alumna;
- XI. Establecer relaciones de amistad, románticas o sexo-afectivas con una alumna o alumno;
 - XII. Establecer cualquier tipo de relación no académica o no institucional con una alumna o alumno menor de edad;
 - XIII. Recibir o solicitar cualquier tipo de regalo, dádiva o beneficio de proveedores, prestadores de servicios o de personas a las que deba atender en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
 - XIV. Usar, disponer, diseñar, difundir el nombre, escudo, símbolos, sellos y marcas de la Universidad, de la dependencia o unidad para crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos;
 - XV. Crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos, para o con un tercero que participe de manera indebida, sea que se haya obtenido o no un beneficio económico;
 - XVI. Proponer la contratación o contratar personas que no cuenten con el perfil, las competencias profesionales o la titulación académica requerida para un puesto, cargo, encomienda o actividad;
 - XVII. Permitir o autorizar que personal bajo su cargo incumpla o evada su responsabilidad y carga laboral;
 - XVIII. Participar en la ejecución de contratos y convenios de la Universidad mediante empresas, despachos, consultoras, bufetes, entidades, organismos, establecimientos mercantiles, establecimientos civiles o negocios en los que sea parte, socio, asociado, dueño, inversionistas, empleado, consultor o fundador;
 - XIX. Entregar, sin la autorización debida, datos, estados, controles o desempeño financiero, bancario o de inversión, generados o de propiedad de la Universidad, a terceros con los que la Universidad haya contratado o vaya a contratar bienes o servicios;
 - XX. Ofrecer, vender, distribuir o comerciar productos que formen parte de negocios, actividades de emprendimiento, asociaciones o

- sociedades del que sea parte, o que impliquen intereses personales, en perjuicio de la Universidad o comunidad universitaria;
- XXI. Transferir la autoridad o la responsabilidad académica del proceso enseñanza aprendizaje o de la evaluación académica a un alumno o alumna;
- XXII. Ofrecer, vender, fabricar, distribuir, colocar, intermediar, fomentar, impulsar o permitir productos, bienes o servicios que usen, se apropien, difundan, modifiquen, invoquen o refieran a las marcas y demás propiedad intelectual de la Universidad y siempre que no se cuente con la licencia o el permiso legal previo y debido;
- XXIII. Disponer los recursos financieros de la Universidad en operaciones que impliquen alto riesgo de pérdida o imposibilidad de retorno de la inversión;
- XXIV. Proponer, sugerir o celebrar actos u operaciones con proveedores, prestadores de servicios o entidades que han sido señaladas por malas prácticas o conductas no éticas;
- XXV. Disponer de la propiedad, posesiones o derechos del patrimonio de la Universidad para fines o actividades ajenas a la función o la atribución;
- XXVI. Ocultar o desviar recursos o ingresos económicos que por función, atribución o acto jurídico deben administrarse y reportarse a la autoridad o dependencia legalmente facultada;
- XXVII. Ejecutar actos de corrupción o que promuevan y faciliten la corrupción en perjuicio de la Universidad o de la comunidad universitaria;
- XXVIII. Celebrar con los proveedores y prestadores de servicios acuerdos informales, opacos, personales o ajenos a las obligaciones legales y contractuales que se han pactado;
- XXIX. Suministrar información privilegiada a un proveedor o prestador de servicios en perjuicio de la participación equitativa en una licitación, adjudicación o desarrollo de obra o contratación de la Universidad;
- XXX. Permitir que un proveedor o prestador de servicios incumpla sus obligaciones, o que engañe, induzca al error o se aproveche de la Universidad en perjuicio de su patrimonio y sus recursos;
- XXXI. Simular las verificaciones de la calidad y viabilidad de un producto, bien o de obra contratada, adquirida o solicitada por la Universidad;
- XXXII. Permitir, ocultar, inducir o propiciar que los proveedores o los

- prestadores de servicios entreguen artículos, productos, bienes, servicios, obras y construcciones de mala calidad, con sobreprecio, de calidad inferior a la contratada o de calidad simulada;
- XXXIII. Aprobar una obra o un servicio a sabiendas de que es inviable, de mala calidad o perjudicial para la comunidad universitaria o el patrimonio de la Universidad;
- XXXIV. Aceptar, pedir, permitir o propiciar que un proveedor o un prestador de servicios entregue sobornos o dádivas;
- XXXV. Ejecutar conductas deshonestas para incumplir el trabajo asignado;
- XXXVI. Conducirse de manera deshonesto para simular que se ha cumplido con una obligación al entregar mediante oficio productos, resultados de trabajo, informes, proyectos o actividades que sean notoriamente inviables, improcedentes, incorrectas o incompletas;
- XXXVII. Administrar o ejecutar convenios, contratos y acuerdos a nombre de la Universidad, sin contar con la debida autorización legal, o bien, fuera de los domicilios y dependencias legalmente autorizadas, y
- XXXVIII. Simular el cumplimiento de la función, atribución o trabajo asignado.
- XXXIX. Condicionar a la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, la prestación de un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XL. Pedir o solicitar, por sí o mediante otra persona, la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, como medio, condición o requisito para aprobar un acto, prestar un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XLI. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un proveedor, prestador de servicios, constructor, empresa, asociación o sociedad, persona física o moral como medio, condición o requisito para participar en una licitación, para ganar una licitación, para recibir una invitación, para obtener una adjudicación, o bien, para obtener un contrato o convenio en donde la Universidad sea parte;
- XLII. Recibir dinero, dádiva, beneficio o favor de cualquier persona física o moral a la que deba prestar un servicio, cumplir con una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XLIII. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un alumno

o alumna, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área, personal académico o administrativo, como medio, condición o requisito para asignar una calificación, mejorar una calificación, asignar o poner puntos extras, mejorar un promedio, justificar una o varias inasistencias, expedir certificados, constancias o documentos académicos, tramitar una beca, obtener una beca, una autorización académica o de movilidad, o bien, para permitir que se evada la responsabilidad académica o se simule un desempeño académico;

- XLIV. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad sin que se tenga derecho a ello;
- XLV. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad mediante prestanombres, empresas, establecimientos o negocios simulados o que sean fachada para desviar esos recursos;
- XLVI. Simular o proponer modificar los términos de un contrato, convenio, acuerdo o acto de la Universidad, con el fin de obtener beneficios personales, ganancias económicas personales o hacer favores indebidos a un tercero;
- XLVII. Disponer de la información, documentos, recursos o datos de la Universidad, de su dependencia o unidad académica con el fin de beneficiar a un proveedor o a un prestador de servicios en perjuicio de la Universidad, o bien, con el fin de recibir un pago o beneficio a cambio de dicha disposición;
- XLVIII. Solicitar a una autoridad, a una dependencia o unidad académica que no actúen conforme a la normativa o que sean omisas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XLIX. Aumentar los costos de bienes, servicios o trámites de manera injustificada en perjuicio de la Universidad o permitir que proveedores o prestadores de servicios aumenten los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad;
- L. Engañar, manipular o inducir al error a las autoridades o a los responsables de contratar o adquirir bienes y servicios para que aprueben o ejecuten actos jurídicos que perjudiquen a la Universidad en la optimización de sus recursos, en la obtención de mejores ofertas, en el ahorro del gasto o que la coloquen en desventaja;

- LI. Permitir, prometer, fomentar o inducir la idea falsa de que se puede ingresar a los programas educativos de la Universidad a través de condiciones distintas a la de las reglas y convocatoria del examen de admisión;
- LII. Postular, proponer o permitir que se autorice o celebre un contrato de prestación de servicios por honorarios con cargas, condiciones, horarios, resultados, objetivos, entregables o responsabilidades similares a las de otro contrato autorizado o por autorizarse, o bien, que provoque imposible ejecución o incumplimiento notorio para una persona física o moral;
- LIII. Ejecutar cualquier forma de discriminación;
- LIV. Ejecutar represalias en contra de una persona que trabaje o detente autoridad en la Universidad y con la que hayan pretendido iniciar, hayan tenido o terminado de cualquier forma y por cualquier vínculo legal o social una relación sentimental, y
- LV. Ejecutar conductas que demuestren un modelo de masculinidad violento hacia las mujeres y las personas.

29.2. En el caso de que el sujeto a sancionar sea o pertenezca a un proveedor, un prestador de servicios personales independientes, una empresa o contratista, la inhabilitación surtirá el efecto de que se anule, termine anticipadamente sin responsabilidad, rescinda o revoque el o los actos jurídicos que tenga vigentes con la Universidad y además no pueda ser contratado o participar en ningún procedimiento, convocatoria e invitación por el tiempo de la sanción de inhabilitación.

Adicionalmente, si se hubiesen producido pagos o entrega de servicios o bienes, se procederá a la compensación, a la liquidación o terminación por el tanto o por el periodo que corresponda. En ningún caso, los plazos, los términos o pendientes posteriores obligan a la Universidad a continuar con un acto jurídico en el que se hubiese sancionado con la inhabilitación del presente punto.

Artículo 30. Destitución del puesto, encargo o comisión

30.1. Se sancionará con destitución del puesto, encargo o comisión al personal de confianza y al mando medio y superior en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sea determinada la inhabilitación, sin importar el periodo de la misma;
- II. Conflicto de interés, en el que no concurrió excusa documentada;
- III. Actos o hechos de soborno o cohecho;
- IV. Actos, hechos u omisiones que impliquen corrupción;
- V. Hostigamiento u acoso sexual, y
- VI. Actos discriminatorios y de violencia de género.

Artículo 31. Remoción de autoridad universitaria

31.1. Se sancionará con remoción a la autoridad universitaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sea determinada la inhabilitación, sin importar el periodo de la misma;
- II. Conflicto de interés, en el que no concurrió excusa documentada;
- III. Actos o hechos de soborno o cohecho;
- IV. Actos, hechos u omisiones que impliquen corrupción;
- V. Hostigamiento u acoso sexual, y
- VI. Actos discriminatorios y de violencia de género.

Artículo 32. Responsabilidad por ejercicio indebido de funciones

32.1. Se entenderá como ejercicio indebido de las funciones o atribuciones universitarias a las autoridades o el personal que ejerzan, continúen ejerciendo atribuciones o funciones sin contar con los requisitos legales para dicho ejercicio o actúen a sabiendas de estar inhabilitados, removidos o destituidos.

32.2. En estos casos, la Contraloría General duplicará la temporalidad de la sanción de inhabilitación que hubiese sido impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Código.

TERCERO. A partir de su publicación, el presente código quedará abierto para adhesión, en todo o en parte, por las instituciones públicas o privadas que deseen utilizarlo, sin más limitante que citar la fuente y la fecha de adhesión. Las adhesiones al presente código deberán ser depositadas en la Secretaría General que deberá notificar la relación de adhesiones a la Contraloría General.

CUARTO. La Contraloría General tendrá un plazo de un año para elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario la propuesta de campaña, políticas y recursos que manda el presente Código.

QUINTO. La Contraloría General tiene el deber de garantizar que en los actos jurídicos, en las diferentes dependencias y unidades, así como en las relaciones con el público y terceros pueda estar disponible para consulta o entrega el presente Código.

El Defensor Universitario tiene la obligación de establecer la estrategia de difusión, evaluación y conocimiento del presente Código, en coordinación con la Contraloría General y la Dirección General de Evaluación en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

SEXTO. La Rectoría a través de la Dirección General de Comunicación Social publicará, en todo o en parte, el presente Código en los medios internos y en los externos que de acuerdo al programa rector y proyectos que correspondan.



SEGUNDA SECCIÓN

CALENDARIO GENERAL DE ACTIVIDADES 2021- 2022

Aprobado el día 11 de diciembre del 2020 bajo el Acta 365





CALENDA

GENERAL DE ACTIVIDADES

enero

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

febrero

d	l	m	m	j	v	s
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

marzo

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

mayo

d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

junio

d	l	m	m	j	v	s
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

julio

d	l	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

septiembre

d	l	m	m	j	v	s
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

octubre

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

noviembre

d	l	m	m	j	v	s
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				



ARIO

2021-2022



abril

d	l	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

agosto

d	l	m	m	j	v	s
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

enero 2022

d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Inicio de actividades
- Fin de actividades
- Inicio de semestre
- Fin de semestre
- Inicio de semestre Área Académica de Medicina y Odontología
- Fin de semestre Área Académica de Medicina y Odontología
- Exámenes de selección EXANI I
- Exámenes de selección EXANI II
- Exámenes de selección Área Académica de Medicina
- Exámenes de selección segunda convocatoria EXANI II
- Exámenes EGEL-CENEVAL e Institucional
- Exámenes extraordinarios
- Periodo de evaluaciones
- Actividades de Innovación Educativa para el Alumnado
- ExpoUniversitaria
- Clausura y premiación Garza de Plata
- Gala Deportiva Universitaria
- Festival Internacional de la Imagen (FINI)
- Feria Universitaria del Libro (FUL)
- Vacaciones generales
- Suspensión general de labores
- Aniversario de la creación de la UAEH
- Informe de la administración universitaria
- Día de la Autonomía Universitaria
- SPAUAEH
- SUTEUAEH
- Contratación docente
- Día del Estudiantado
- Publicación de convocatoria examen de selección
- Publicación de la segunda convocatoria examen de selección

diciembre

d	l	m	m	j	v	s
				1	2	3
						4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2020, Acta 365.



